

CAUSA

CONTRA

FRANCISCO FERRER GUARDIA

Instruida y fallada por la Jurisdicción de Guerra en Barcelona

—
AÑO 1909
—

MADRID
SUCESORES DE J. A. GARCÍA
Campanas, 6 y Alameda, 10.
1911

VIII.3 LA CAUSA CONTRA FRANCISCO FERRER GUARDIA (1909). RELACIÓN DE ACTUACIONES

VIII.3.1. APERTURA DE LA CAUSA

Habiendo consignado en la descripción de la Causa por el delito de rebelión militar la Orden, con fecha de 3 de septiembre de 1909, en virtud de la cual el Capitán General de la 4ª Región Militar dispuso la separación de las actuaciones referentes a Francisco Ferrer Guardia, y la formación de una pieza separada, así como el nombramiento del comandante Valerio Raso Negrini para la instrucción de ésta, continuamos con los trámites sucesivos, siguiendo el criterio cronológico fijado al comienzo de aquella narración.

VIII.3.2. SUMARIO

3 de septiembre de 1909:

El juez instructor Valerio Raso Negrini, comandante de Infantería, juez permanente de causas de la Capitanía General de la 4ª Región, e instructor de esta nueva Causa contra Francisco Ferrer Guardia, nombró como secretario al soldado Sebastián Margall y Fort. Inmediatamente después, ordenó que se uniera un oficio del Capitán General, comunicando el segundo registro practicado en el domicilio de Ferrer Guardia, -ordenado el día 25 de agosto por el Gobernador Civil de la provincia-, y llevado a cabo por agentes de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona durante los días 27, 28 y 29 de agosto de 1909.

Los documentos, que a continuación vamos a consignar, tuvieron una importancia decisiva en la deriva experimentada por los acontecimientos:

En primer lugar, el oficio del Capitán General, que dice así:

Capitanía general de la 4ª Región.- E. M.- Sección 4ª.- El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en 2 del actual, me dice lo siguiente: Excelentísimo señor: Como el examen que me proponía que se practicara de toda la documentación recogida en la finca “Mas Germinal” del detenido D. Francisco Ferrer Guardia, por si entre ella se encontraba datos útiles para practicar nuevas investigaciones en el propósito de auxiliar la acción de los Tribunales, podría demorar la del Juzgado, que conoce de la causa seguida al precitado Ferrer Guardia, he creído más conveniente remitirla á V. E. con el acta de registro, sin perjuicio de ordenar se practique cuantas averiguaciones estime convenientes el citado Juzgado.= Lo que con remisión del acta y documento y efectos que en ella se relacionan, tengo el honor de comunicar á V. E. á los fines procedentes.

Lo que, en unión de dicho atestado, documentación y sello, remito á V. á los fines procedentes en la causa, debiendo examinar á la brevedad posible la documentación y ponerse de acuerdo con el Comandante D. Vicente Llivina, al objeto de que ambos puedan hacerse cargo de aquellos documentos que puedan convenir en los dos procedimientos.¹

¹ “Remisión de un oficio del Gobernador de Barcelona acompañando un atestado”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia instruida y fallada por la Jurisdicción de Guerra en Barcelona. Año 1909*, Madrid, Sucesores de J. A. García, 1911, pp. 7-8.

Este segundo registro del domicilio de Francisco Ferrer fue ordenado por Evaristo Crespo Azorín, gobernador civil de Barcelona:

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.- En uso de las facultades que me confiere la ley de Orden Público, durante la suspensión de las garantías constitucionales, he acordado que por el Inspector Jefe de la Sección especial y los Agentes que le sean necesarios se practique un minucioso reconocimiento en la finca titulada “Mas Germinal” del término de Mongat, perteneciente á D. Francisco Ferrer Guardia y en la que ha residido últimamente para la ocupación de cuantos efectos y documentos puedan encontrarse relacionados con las perturbaciones del orden público.

Lo que comunico á V. S. I. á fin de que dicte las instrucciones que estime convenientes para la práctica de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años.- Barcelona 25 de Agosto de 1909.- E. Crespo Azorín.- Ilmo. Sr. Jefe Superior de Policía.²

Aunque, según el documento anterior, la orden proviene del Gobernador Civil de Barcelona, no obstante, el Jefe Superior de Policía, encargado de que por los agentes bajo su mando se realizase el mencionado registro, ponía de manifiesto un origen que trascendía los límites de la provincia de Barcelona:

Jefatura Superior de la Policía de Barcelona y frontera francesa.- Núm. 163.

Para cumplir lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro en telegramas diversos, sírvase V. con el personal que considere necesario constituirse en Mongat, Premiá de Mar, Alella y Masnou, al objeto:

1º De comprobar qué pliegos certificados por aquellas Administraciones de Correos haya podido recibir, de 15 días á la fecha, especialmente los días 17, 18 y 19 del corriente, Soledad Villafranca, José Ferrer Guardia, ó la mujer de éste, que creo se llama María Fontcuberta (este nombre y apellido pueden rectificarse en la Sección Especial, en donde deben obrar antecedentes). En el caso en que hubiesen recibido algunos, investigará el punto de origen y fecha de su recibo.

Si en las fechas que especialmente se citan no aparece ningún certificado recibido á nombre de dichas personas, averiguará V. á nombre de quién han llegado certificados en esos días 17, 18 y 19 y procedencia de los mismos y quién los ha recogido.

2º Practicará V. una minuciosa investigación en los pueblos mencionados á fin de averiguar si en alguno de ellos se halla oculto Francisco Ferrer Guardia, y practicará un escrupuloso registro en la casa de dicho Ferrer Guardia para ver si se halla en cualquier escondrijo subterráneo, y **según ordena el mismo Sr. Ministro**, ese registro seá tan minucioso al objeto de encontrar papeles y objetos de interés, examinando todo, removiendo suelos, tierra, pozo, etc., y del resultado de sus investigaciones me dará cuenta.

Dios guarde á V. muchos años.- Barcelona 25 de Agosto de 1909.- Enrique Díaz Guijarro.- Sr. Inspector Jefe de la Sección Especial.³

El registro se realizó durante tres días consecutivos, 27, 28 y 29 de agosto de 1909. Intervinieron en él seis policías bajo la dirección del inspector jefe de la Sección

² “Orden de reconocimiento de la finca Mas Germinal”, ibídem, p. 8.

³ “Órdenes de la Jefatura Superior de Policía”, ibídem, pp. 8-9.

Especial, Ramón Carbonell Segura, estando presente durante el Registro la señora Josefa Los Arcos, madre de Soledad Villafranca. La Policía se incautó de retratos del procesado y de otras personas, insignias, condecoraciones y reconocimientos masónicos, un sello de caucho, tarjetas, cuartillas de apuntes, libretas, un álbum de firmas, un libro dedicado y gran cantidad de documentos agrupados en 39 legajos. Por lo que se refiere a la investigación de pliegos certificados que se recibieran en la oficina de Correos de Alella y pueblos vecinos, el balance es negativo. Examinaremos con detenimiento más adelante el contenido de lo ocupado, y las circunstancias en las que se desarrolló esta diligencia.

El mismo día, el juez instructor Valerio Raso recibió, de su colega Vicente Llivina, testimonio y documentos relativos a Francisco Ferrer Guardia, desglosados de la Causa por el delito de rebelión militar que este último continuaba instruyendo. Recibió también el juez Raso una pieza separada de embargo correspondiente al mismo procesado.⁴

Los documentos desglosados fueron los siguientes:

- a) Del 29 de julio de 1909:
 - Declaración del jefe superior de Policía, Enrique Díaz Guijarro.
- b) Del 7 de agosto de 1909:
 - Atestado levantado por el sargento de la Guardia Civil, Manuel Velázquez.
- c) Del 11 de agosto de 1909:
 - Diligencia ordenando la detención y el registro del domicilio de Francisco Ferrer Guardia. Orden del juez instructor para que la Policía procediese al primer registro del domicilio de Francisco Ferrer. Acta del registro de Mas Germinal. Cartas y documentos ocupados
- ch) Del 12 de agosto de 1909:
 - Declaración del testigo, sargento de la Guardia Civil y comandante del puesto de Badalona, Manuel Velázquez González
 - Declaración del testigo Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou.
 - Declaración del testigo Juan Puig Ventura, tonelero y presidente del Comité republicano de Masnou.
- d) Del 14 de agosto de 1909:
 - Declaración del testigo Pedro Gerardo Maristany, presidente de la Cámara de Comercio de Barcelona y propietario de una tonelería.
 - Declaración del teniente coronel de la Guardia Civil, Leoncio Ponte Llerandi.
- e) Del 16 de agosto de 1909:
 - Declaración del testigo Domingo Casas Llibre, alcalde de Premiá de Mar.
 - Diligencia declarando procesado a Francisco Ferrer Guardia.
- f) Del 17 de agosto de 1909:
 - Diligencia de expedirse requisitorias y unión de la original.
- g) Del 18 de agosto de 1909:
 - Atestado por rebelión realizado por Germán Brandeis, actuando de testigos el capitán de la Guardia Civil Pablo Riera Cortada y el teniente Modesto de Lara Molina.
- h) Del 19 de agosto de 1909:
 - Declaración del testigo Vicente Puig Pons, juez municipal de Premiá de Mar.

⁴ Sobre la pieza separada de embargo se hace constar: “que quedará unida en cuerda floja”, especificándose a pie de página que no estaba unida a la causa “por estar pendiente el asunto a que la misma se refiere de la resolución de los Tribunales”, *ibidem*, p. 16.

-Diligencia acordando el embargo de bienes del procesado Francisco Ferrer Guardia.

i) Del 20 de agosto de 1909:

-Oficio de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona y frontera francesa, sobre la publicación en un periódico francés de una carta de Soledad Villafranca.

j) Del 22 de agosto de 1909:

-Acta de manifestaciones hechas por el propagandista republicano Manuel Jiménez Moya, realizado por el capitán de la Guardia civil Pablo Riera Cortada y el teniente Modesto de Lara Molina.

k) Del 23 de agosto de 1909:

-Diligencia de petición de antecedentes penales de los procesados Francisco Ferrer, Trinidad Alted y Emiliano Iglesias.

-Oficio de remisión al juez Llivina del *Boletín Oficial* que indicaba el llamamiento a Ferrer Guardia.

l) Del 27 de agosto de 1909:

-Diligencia de petición de partidas de bautismo correspondientes a los procesados Luis Zurdo, Trinidad Alted, Francisco Ferrer y Emiliano Iglesias.

ll) Del 30 de agosto de 1909:

-Declaración del testigo Narciso Verdaguer Callís, concejal del Ayuntamiento de Barcelona.

-Partida de bautismo de Francisco Ferrer.

m) Del 1 de septiembre de 1909:

-Oficio del Capitán General de la 4ª Región Militar dando cuenta, al juez instructor Vicente Llivina, de la detención de Francisco Ferrer Guardia y de su ingreso en prisión, incomunicado y a su disposición.

-Oficio de la dirección de la Prisión Celular de Barcelona, comunicando al Juez instructor el ingreso de Ferrer.

-Oficio del Juez instructor al Capitán General, para que comunique al Ministerio de la Gobernación la detención de Ferrer.

-Declaración indagatoria de Francisco Ferrer Guardia.

El mismo día 3 de septiembre, el nuevo juez instructor, Valerio Raso Negrini, evacuó las citas hechas por Ferrer en su primera indagatoria, tomando declaración, en relación con las actividades y los lugares visitados por el procesado durante el lunes 26 de julio de 1909, a los siguientes testigos⁵:

1.- Luis Comas Font, dependiente de la fábrica de papel de los Sres. Vilaseca y Sobrino.

2.- José Bonastre Vilaseca, fabricante de papel.

3.- Camilo Solé y Colomé, hijo del dueño del Hotel Internacional.

4.- Fernando Mestres e Iglesias, impresor.

5.- Agustín Figarol Baqué, cocinero del restaurante de la estación.

6.- Francisco Granada Pons, editor de la Casa Librería Hispano-Americana.

De los dos documentos que consignamos a continuación, no hay rastro en la Causa general por el delito de rebelión militar, aunque el tenor literal de los mismos muestra lo contrario.

El primero es la presunta reclamación de un atestado que el Capitán General hacía al Gobernador Civil, para remitirla después al Juez de la Causa general. Dice así:

⁵ *Ibidem*, pp. 62-70.

Capitanía general de la 4ª Región.- E. M.- Sección 4ª.-

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Gobernador civil lo que sigue:

Encarezco á V. E. que con la posible urgencia me remita el atestado levantado por la policía, relacionado con el registro efectuado en casa de Francisco Ferrer Guardia, así como todos los documentos que en dicho acto se hayan recogido, por ser de suma necesidad en las actuaciones que contra dicho individuo se instruyen por la jurisdicción de Guerra. Tan pronto como el Juez instructor los haya examinado podrá devolver á ese Gobierno, si V. E. lo considera pertinente, todo aquello que no tenga relación con el proceso y, sin embargo pueda ser de utilidad para que por los Agentes dependientes de su autoridad puedan efectuarse gestiones en esclarecimiento de cualquier otro hecho ajeno al que se juzgue por esta jurisdicción. Lo traslado á usted para su conocimiento y fines pertinentes.- Dios guarde á usted muchos años. Barcelona 2 de Septiembre de 1909.- Santiago.- Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.⁶

El segundo documento es la supuesta remisión, por parte del Capitán General al juez Llivina, de una información sobre la detención de Ferrer en Alella, enviada a la Autoridad judicial militar por el Jefe Superior de Policía. Dice como sigue:

Capitanía general de la 4ª Región.- E. M.- Sección 4ª.-

El Jefe superior de policía de esta capital, en 1.º del corriente, me dice los siguiente: Tengo el honor de remitirle adjunta la comparecencia del Alcalde de Alella é individuos del Somatén que han detenido á Francisco Ferrer Guardia, presentándolo en el Gobierno civil, y las declaraciones, identificación del detenido, con los objetos que llevaba consigo y se relacionan al margen.= A la vez, y por si pudieran ser de utilidad en el proceso, le acompaño una carta dirigida á aquél con fecha 1º de Diciembre de 1899, y suscrita á nombre de A. Lerroux, y tres hojas tituladas, respectivamente: *Circular núm.1, Programa y Compañeros*, que se encontraron entre los documentos en el registro practicado en los días 27 al 29 del pasado Agosto por el Inspector D. Ramón Carbonell y varios Agentes en la finca denominada “Mas Germinal”, del término de Mongat, perteneciente al Ferrer, quedando en remitirse cualquiera otro documento de los recogidos que del examen que de ellos se está practicando aparezca [sic] relacionados directa ó indirectamente con los desórdenes de la última semana del pasado mes de Julio á los delitos que con ocasión de ellos se cometieron.= Lo que en unión de dichos documentos traslado á usted á los fines procedentes, en la causa que instruyo [sic] debiendo pasar por esta Sección de justicia á la brevedad posible para hacerse cargo del metálico y efectos que se detallan.- Dios guarde á usted muchos años.- Barcelona 2 de Septiembre de 1909.- Santiago.- Señor Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.

Relación al margen de la comunicación.- Un billete de 50 francos del Banco francés, núm. 2.862.= Otro de 50 francos del Banco francés, num. 3.242.= Un billete del Banco de España de 50 pesetas, núm. 2.113.931.= Otro de 25 pesetas, número 1.162.799.= Otro de 25, núm. 219.903.= Nueve monedas de plata de 2 pesetas una. [sic]= Quince monedas de 1 peseta.= Dos monedas de oro francesas de 10 francos cada una.= Un cepillo de dientes.= Dos cuellos blancos de pajarita.= Un abrochador de botas.= Tijeras para las uñas con su estuche. Un reloj de metal blanco.= Un lápiz azul.=

⁶ “Reclamación de un atestado”, ibídem, p. 70.

Unos lentes ahumados con un imperdible alfiler.= Una navaja cortaplumas con cachas de hueso.= Un cepillo pequeño de ropa.= Cuatro pañuelos de hilo de bolsillo.= Un rollo de papel con conteras de metal, donde se lee: “top-Códak”= (película).= Una carta dirigida á Moncher Des-Monjs, firmada por P. Guillet, fecha 25 de octubre de 1909 [sic].= otra de fecha 17 VIII 09, firmada por Oubert Borrell.- Un impreso que empieza “Bulten de Libera Perisó”, y termina con “52, rue Thenard Sanz (Francujo)”.⁷

A continuación se deja constancia de que estos documentos, -de los cuales no hay rastro en la Causa por el delito de rebelión militar-, fueron remitidos por el instructor de dicha causa al Juzgado del comandante Valerio Raso:

Diligencia.- En Barcelona, á 3 de Septiembre, el Sr. Juez instructor dispuso quedaran unidos anteriormente **dos oficios que ha remitido á este Juzgado el Comandante don Vicente Llivina, dirigidos al mismo por la Autoridad judicial** por ser relativos á Francisco Ferrer Guardia y expresar en el primero la comunicación que se dirige al Sr. Gobernador civil, encareciendo la urgencia de que se remita el atestado levantado por la Policía y relacionado con el registro efectuado en su casa; y el otro oficio trasladando el del Jefe Superior de Policía con efectos ocupados al procesado, y que deben recogerse de la Sección.- De lo cual certifico.- Sebastián Margall.⁸

4 de septiembre de 1909:

El juez instructor Raso recibía y unía a los autos la hoja del Registro Central de Penados, -que había sido pedida el 23 de agosto por el juez Llivina en la Causa general-, en la que se señalaba la ausencia de antecedentes penales del procesado.⁹

Raso remitía exhorto al fiscal del Tribunal Supremo, Javier Ugarte y Pagés, para que declarase en esta Causa, al tener conocimiento el instructor de que dos periódicos habían recogido manifestaciones de aquél relativas a los sucesos de autos, en sendos números correspondientes al 29 de agosto de 1909. Uno de ellos, *La Época*, de Madrid:

Dijo el Sr. Ugarte que uno de los iniciadores y director de grupos fue Ferrer, quien en los días del movimiento estuvo en Barcelona y luego en Mongat, pueblo donde tiene una finca, y desde este último punto irradió el movimiento, desapareciendo poco después.¹⁰

El Liberal, que era el otro diario al que nos referíamos, publicaba la noticia en estos términos:

Dijo también que Francisco Ferrer ha sido el director del movimiento, y en sus comienzos capitaneó las turbas y que viendo que fracasaba se trasladó á Mongat, desde donde dirigió el movimiento en los pueblos.¹¹

Por otro lado, seguía el Juez instructor evacuando las citas de la primera indagadora de Ferrer. En esta ocasión tomaba declaración a Candido Ros Juvé, socio

⁷ “Remisión de la comparecencia de los individuos que detuvieron á Ferrer”, ibídem, pp. 70-72.

⁸ “Oficios enviados por el Juez instructor del proceso general”, ibídem, p. 72.

⁹ “Hoja penal del procesado”, ibídem, p. 73.

¹⁰ “Exhorto para recibir declaración al Sr. Fiscal del Tribunal Supremo”, ibídem, p. 73.

¹¹ Ibídem, pp. 73-74.

gerente de la razón social Bas y Pastor, sobre la visita que hiciera a su empresa el 26 de julio el fundador de la Escuela Moderna.¹²

A continuación, vamos a hacer mención a tres decisiones encaminadas a recabar cualquier información que pudiera serle proporcionada al Instructor sobre la intervención del procesado en los sucesos. Más adelante examinaremos su contenido, porque la correlación de éstas con otras actuaciones permite extraer consecuencias de relevancia para el estudio que nos ocupa. La primera de ellas supone la publicación del siguiente edicto¹³, -remitido a su vez al *Noticiero Universal, Diario Oficial de Avisos de Barcelona* y *Boletín Oficial* de la provincia-:

Don Valerio Raso Negrini, Comandante de Infantería, Juez permanente de instrucción de la Capitanía general de la 4ª Región y de la que se instruye contra Francisco Ferrer Guardia por el delito de rebelión militar. = Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto **cito, llamo y emplazo á cuantos tengan noticia de la intervención del mencionado Francisco Ferrer Guardia en los sucesos sediciosos** ocurridos en esta Región, durante los días desde el 26 de Julio último en adelante, para que en el término de 5 días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Ausias March, núm. 3, puerta 1ª, en la inteligencia de que si no lo hacen les pasará el perjuicio á que haya lugar en justicia.- Dado en Barcelona á 4 de Septiembre de 1909.- Valerio Raso.- hay un sello que dice: “Capitanía general de la 4ª Región.- Juzgado permanente de instrucción”.¹⁴

La segunda de las decisiones a que nos referimos es la de dirigirse al Capitán General, para que atraiga a la Causa que instruye Raso cuantas actuaciones relativas a Ferrer Guardia estuvieran siendo realizadas por otros jueces instructores en sus correspondientes causas. No obstante, el sesgo dado a esta solicitud es sobremanera interesante. Recogemos el texto en cuestión:

Diligencia.- en Barcelona, á 4 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso dirigir al Excmo. Sr. Capitán general la siguiente comunicación: = Excmo. Sr.: = Con el fin de unificar la investigación judicial que sigue este Juzgado contra Francisco Ferrer Guardia, por los diferentes delitos de que aparece presunto culpable, me permito significar á V. E. la conveniencia de prevenir á todos los Jueces instructores que sustancian causas formadas con motivo de los sucesos sediciosos, **que faciliten á este Juzgado cuantos antecedentes, cargos ó indicios** que [sic] **aparezcan en sus respectivas actuaciones, contra el aludido Ferrer, para concentrar en la causa que me hallo instruyendo todos los cargos que contra el mencionado individuo resultan y probasen en su caso si hubo concierto ó complot para la rebelión.** Dios, etc.- De lo cual certifico.- Raso.- Sebastián Margall.¹⁵

La tercera decisión tiene una premisa inexistente hasta la fecha en toda la documentación contenida en los autos: la sospecha de que Ferrer hubiera sido herido durante la semana de autos:

¹² “Declaración del testigo Cándido Ros Juvé”, ibídem, pp. 75-76.

¹³ Publicado en el *Diario Oficial de Avisos de Barcelona* el 7 de septiembre, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona el día 8 de septiembre, y en el de la provincia de Gerona un día después.

¹⁴ “Edicto”, ibídem, p. 76.

¹⁵ “Petición de antecedentes relativos á Ferrer”, ibídem, p. 77.

Asimismo se hace constar que el procesado en estas causas, parece fue asistido facultativamente de lesión que presentara cuando los sucesos; y en su virtud dispuso el Sr. Juez asimismo dirigir oficio al Sr. Director del Hospital interesándole que con motivo de esta causa precisa un reconocimiento facultativo de importancia, y que se sirva nombrar dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar para que el lunes próximo, día 6, comparezcan en este Juzgado, á las nueve, para constituirse el Juzgado donde proceda.¹⁶

El día 2 de septiembre, el juez Llivina se había dirigido al Capitán General para que interesara, -del Juez instructor de Mataró y su partido-, testimonio de todo lo referido al procesado Ferrer Guardia, en la causa que también instruía éste para dilucidar lo acontecido durante la última semana de julio de 1909 en Premiá de Mar. Al día siguiente, 3 de septiembre, el juez de instrucción de Mataró, José Fernández Argüelles, que instruía la *Causa criminal número 60* sobre proposición de rebelión contra Francisco Ferrer Guardia y Juan Puig Ventura, decidía inhibirse remitiendo de inmediato el sumario al Capitán General de la 4ª Región¹⁷. El día 4 ya se encontraba el sumario en manos del Capitán General, que lo pasaba para su dictamen al Auditor de Guerra, y éste al Auditor de División, volviendo al Auditor de Guerra, y de nuevo al Capitán General que, de acuerdo con los informes de los dos miembros del Cuerpo Jurídico Militar, aceptaba la competencia.¹⁸

5 de septiembre de 1909:

Con esta fecha decía el Juez instructor, Valerio Raso, haber recibido del comandante Vicente Llivina una comparecencia que se refería a la declaración del procesado Ferrer Guardia. En realidad, se trataba de un atestado de la Jefatura Superior de Policía, en el que se interrogaba a los miembros del somatén de Alella que detuvieron a Ferrer Guardia la madrugada del 1 de septiembre, también se toma declaración a dos inspectores de Policía y se adjunta la lista de efectos ocupados al reo en la detención. Este documento no estuvo nunca en el Juzgado de Llivina: ni figura, ni se constata su desglose mediante la correspondiente diligencia.¹⁹

Un segundo documento recibía en esta fecha el instructor Raso por orden del Capitán General. Se trata de un testimonio “de la parte necesaria” de un atestado instruido en Premiá de Mar por el primer teniente de la Guardia Civil, Modesto de Lara Molina, con motivo de los sucesos de autos,. Los interrogatorios seleccionados que forman parte del atestado fueron realizados entre los días 30 de agosto y 1 de septiembre de 1909²⁰. De este documento tampoco tuvo conocimiento alguno el Juez Llivina, que llevaba adelante la instrucción de la Causa en la que se hallaba procesado Ferrer Guardia.

El tercer documento recibido es el sumario procedente del Juzgado de instrucción de Mataró y su partido que, previo itinerario hasta el Capitán General, es

¹⁶ “Reconocimiento facultativo del procesado”, *ibidem*, pp. 77-78.

¹⁷ “Inhibición del Juzgado de Mataró”, *ibidem*, pp. 142-143.

¹⁸ “Inhibición á favor de la Autoridad militar”, *ibidem*, pp. 93-94.

¹⁹ “Detención y reconocimiento de Ferrer. Atestado de la Jefatura Superior de Policía”, *ibidem*, pp. 79-83

²⁰ “Atestado instruido en Premiá de Mar por el primer Teniente de la Guardia civil D. Modesto de Lara Molino [sic]”, *ibidem*, pp. 85-92.

remitido al juez instructor Valerio Raso por orden de aquél el día 4, y recibido por éste el 5 de septiembre de 1909²¹.

Por otro lado, el Capitán General se dirigía al segundo teniente Rafael Ruiz Montes, que se hallaba instruyendo una causa por los sucesos ocurridos en Premiá de Mar durante la semana de autos, para que remitiese un testimonio directamente y con urgencia al comandante Valerio Raso, ordenándole que le entregara los autos para que fuesen continuados por un Juez -con categoría de Jefe- y Secretario -de Oficial-.²² El militar obedecía, y el mismo día remitía un testimonio al juez Raso con el contenido siguiente -de importancia crucial para entender la deriva posterior de la Causa-:

Testimonio.- D. Rafael Ruiz Montes, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Alcántara, núm. 58, nombrado Juez por el Excmo. Sr. Capitán general de esta Región para depurar los sucesos desarrollados en el pueblo de Premiá de Mar, de esta provincia.= Que habiendo ordenado la superioridad que hiciese entrega de las diligencias practicadas en Premiá de Mar por los sucesos desarrollados en dicho punto del día 26 al 29, ordenando al mismo tiempo sacar un resumen de dichas actuaciones para remitir al nuevo Juez, según oficio que se une á dichas actuaciones referentes á los cargos que resulten contra el procesado D. Francisco Ferrer Guardia, tiene el honor de exponer lo siguiente:

Según la declaración del Alcalde de Premiá de Mar, D. Domingo Casas Llibre, el Sr. Ferrer estuvo en dicho pueblo el día 28 y á las doce y cuarto de su mañana, mandándole llamar á la citada Autoridad, reuniéndose con él en el Centro titulado Fraternidad Republicana, en donde el Sr. Ferrer le manifestó que “Barcelona se encontraba en estado de rebelión, que se quemaban conventos é iglesias y que se iba á proclamar la República”.

En otra declaración, dada por el Sr. Juez municipal del citado pueblo, D. Vicente Puig Pons, aparece que el Sr. Ferrer había proporcionado dinamita á algunos individuos del pueblo y que se cree fuese para volar el convento.

En el mismo interrogatorio y por el referido declarante se comprueba que el procesado había reclutado de los trabajadores de las pedreras de Mongat una partida compuesta de 30 hombres con objeto de que fuesen á Masnou y Premiá de Mar.

Por las demás declaraciones se comprueba que la estancia del Sr. Ferrer excitó los ánimos, conduciéndolos, si no materialmente, moralmente á efectuar los actos de incendio, robo, agresión á la fuerza armada, y, por consiguiente, á la alteración del orden público durante los días mencionados.

Es lo que resulta en contra de D. Francisco Ferrer Guardia, según se deduce de las diligencias llevadas á cabo por el Juez instructor que suscribe en el pueblo de Premiá de Mar.- Dios guarde á V. S. muchos años.- Barcelona 5 de Septiembre de 1909.- Rafael R. Montes.²³

6 de septiembre de 1909:

El comandante Raso instaba al Administrador de Correos de Barcelona, para que interviniera la correspondencia de Ferrer y la pusiera a disposición de aquél.²⁴

²¹ “Unión del sumario instruido por el Juez de Mataró”, ibídem, p. 145.

²² “Reclamación de las diligencias”, ibídem, p. 146.

²³ “Testimonio de las diligencias instruidas por los sucesos de Premiá de Mar”, ibídem, pp. 152-153.

²⁴ “Recogida de la correspondencia de Ferrer”, ibídem, p. 146.

Evacuando una cita de la primera indagatoria de Ferrer, Raso tomaba declaración en este momento al fotograbador Rafael Ureña Montes sobre los pasos del imputado durante el día 26 de julio pasado.²⁵

Se constituía el Juzgado en la Prisión Celular, y tomaba declaración el Juez al albañil Mariano Castellote sobre de la participación de Ferrer en los sucesos. En el mismo lugar, ordenaba el reconocimiento del procesado por dos médicos del Cuerpo de Sanidad Militar con el siguiente resultado:

Que no han apreciado cicatriz ni lesión de ninguna clase, excepción hecha de unas pequeñas cicatrices de forma irregular y superficiales, de fecha remota, situadas en la parte posterior del cuello, que parecen ser consecutivas á una erupción forunculosa, y que es cuanto tienen que manifestar en descargo del juramento que han prestado.²⁶

El juez Raso unió a los autos un testimonio que provenía de la causa instruida por el segundo teniente Rafael Ruiz Montes, sobre sucesos ocurridos en Premiá de Mar.

En esta fecha, el primer teniente de Regimiento de Vergara, Antonio García de la Serrana, obedeciendo la orden del Capitán General, remitía un testimonio de la causa que él instruía²⁷ al juez Valerio Raso. El documento objeto del testimonio era una carta firmada por “N. Belver”, sin otra indicación que permitiese identificar al remitente y que, por la trascendencia de la misma para el futuro de Ferrer Guardia, la reproducimos íntegramente:

Barcelona 10 de Agosto de 1909.- Señor Jefe Superior de Policía.- Respetable señor: No quiero ser policía ni confidente ni deseo mal á nadie; esto es una verdad pura que está grabada en mi corazón, y aunque dé este paso, está en mi conciencia que cumplo con un deber sacratísimo. Se han causado en esta hermosa capital horrores, y de razón es que los culpables paguen el mal que han hecho. ¿Por qué anda por la calle Mariano de la Torre, cuando es más culpable que su hermano Trinidad de la Torre, actualmente en la Cárcel Modelo? La semana luctuosa, ¿por qué no fue á trabajar ni siquiera un día de la semana y los demás cajistas del *Boletín Oficial* fueron todos? ¿Es que tenía más miedo que los demás á ser muerto de un tiro por la calle? ¿O es que no necesitaba del trabajo? Ni la una cosa ni la otra. Es, sencillamente, que los demás cajistas del *Boletín Oficial*, que es donde trabaja, no tenían más que el compromiso sagrado del trabajo para comer sus familias y no el de incendiar Barcelona, y en cambio, Mariano de la Torre, como su hermano Trinidad y un tal José Negre, que trabajaba en la imprenta del Sr. Cuesta, en la Plaza de Letamendi, y que también anda por ahí, todos éstos tenían que hacer mucho en el Parque, donde se reunían para acordar dónde irían á incendiar y dar gusto al Sr. Ferrer Guardia, de la Escuela Moderna. Tomás Herreros, Trinidad de la Torre, Mariano de la Torre, José Negre y un tal Romero y algunos más que no recuerdo del Arte de Imprimir, junto con Badía Matamala, de la Dependencia Mercantil, todos, excepto los dos

²⁵ “Declaración del testigo Rafael Ureña Montes”, *ibidem*, pp. 146-148.

²⁶ “Reconocimiento facultativo de Francisco Ferrer”, *ibidem*, p. 149.

²⁷ Antonio García de la Serrana instruía una causa contra Francisco Ferrer Guardia, Trinidad de la Torre, Mariano de la Torre, José Negre, Tomás Herreros, Badía Matamala y José Rodríguez Romero por supuesta complicidad en los sucesos ocurridos en Barcelona en la última semana de Julio de 1909, *Ibidem*, p. 150.

primeros, están, si no me equivoco, por la calle, esperando y combinando para fraguar otra barrabasada y les importa muy poco el trabajo, ¿por qué? Porque el bolsillo del Sr. Ferrer Guardia, de la Escuela Moderna, los socorre espléndidamente, y no necesitan del jornal. Estos son los que en Sabadell, Mataró, Villanueva y la Geltrú, Vilasar y demás pueblos de la provincia mangonean á los trabajadores con las palabras mágicas pan y trabajo, y estos son los que, con su satánico proceder, han sembrado el luto de tantas familias obreras. Sé que difícilmente se les podrá probar nada, pero estoy segurísimo que no pagarían el mal que han hecho aunque perdieran la vida. Indaguen, que el gato está donde menos se piensa el Gobierno; en individualidades insignificantes que al parecer compasiva [sic]. Trabajen, que en Barcelona están los autores de todo, excepto dos *gordos* que no están aquí. He cumplido con mi deber. Suyo afectísimo s. s. q. b. s. m., -N. Belver.²⁸

Con fecha 6 de septiembre, el Capitán General informaba al instructor Raso de que había dado la siguiente orden al Coronel del Regimiento de Infantería de Mallorca:

Sírvase V. designar un sargento ó cabo de ese Regimiento para ejercer las funciones de Secretario á la intermediación del Comandante Juez permanente de esta Capitanía general D. Valerio Raso Negrini, en la causa que este funcionario instruye por el delito de rebelión contra el paisano Francisco Ferrer Guardia.= Tratándose de un procedimiento muy delicado y de importancia, procurará V. S. que el designado reúna las mejores condiciones posibles, y muy especialmente las de seriedad y reserva, tan indispensables en el desempeño de su misión, y le ordenará se presente con urgencia en el domicilio del referido Jefe, calle Ausias March, núm. 3”.- Lo traslado á usted para su conocimiento.²⁹

El juez instructor Raso disponía que se uniese el anterior oficio a los autos, haciendo constar la designación de un secretario “para que exclusivamente actúe en esta causa”.³⁰

7 de septiembre de 1909:

Valerio Raso ordenaba que se uniera una ampliación del resumen de las diligencias realizadas por el juez instructor Rafael Ruiz Montes en Premiá de Mar, remitido por el Capitán General el 6 de septiembre. Esta ampliación recogía los testimonios -realizados durante los días 30, 31 de agosto y 4 de septiembre de 1909- del Alcalde, el Juez municipal, el Teniente de Carabineros y un vecino, todos ellos de la localidad costera de Premiá de Mar. Posteriormente asistiremos a nuevas declaraciones de éstos y otros testigos ante el juez Raso. En este momento es importante subrayar las acusaciones vertidas por Vicente Puig Pons, juez municipal de Premiá de Mar, porque tuvieron un desorbitado alcance en el desenlace de este procedimiento.

Que el Sr. Ferrer estuvo en ésta el día 28 del mes de Julio, próximamente entre doce y una de dicho día, y que á dicha hora tuvo

²⁸ “Testimonio de una carta unida á otro sumario, en la que se hacen cargos contra Ferrer”, *ibidem*, pp. 150-152.

²⁹ “Nombramiento de Secretario de la causa”, *ibidem*, pp. 153-154.

³⁰ “Unión de documentos”, *ibidem*, p. 154.

una conferencia en la Fraternidad Republicana, á la que asistieron el Sr. Alcalde Domingo Casas, el Teniente Alcalde Antonio Mustarós, el ayudante del Secretario, que no recuerda cómo se llama, y Juan Puig Ventura, alias “Llarch”, de Masnou. (...) Preguntado manifieste cuanto sepa con respecto á la pregunta que le hizo el Alcalde en el Ayuntamiento, si sabía que Ferrer le había proporcionado dinamita á algún individuo, y que podría citar al empleado del Municipio que la tuvo en la mano, dijo: Que á eso de las once de la noche supo por conducto de un operario suyo, llamado Juan Bartalot y Casas, que había pasado por delante de su casa una partida de hombres llevando armas, y que varios de ellos llevaban la bayoneta calada, y que dicha partida se componía de unos 30 hombres y que llevaban cartuchos de dinamita para hacer volar el convento; Y que más tarde, á eso de las doce de la noche, supo, por una conversación que oyó el declarante y que no conoce á los que la sostenían por temor de ser descubierto, por estar oculto muy cerca de ellos, en la que pudo apreciar más ó menos estas palabras: Que el “Buñolero de Calidaire”, llamado Miguel Carrera, empleado en el Municipio, se había adelantado con los cartuchos de dinamita, y que todo aquello parecía una olla. (...) Preguntado si tiene algo más que decir para mayor esclarecimiento del hecho que persigue, dijo: Que se olvidaba manifestar que la partida de los 30 hombres, ya mencionada, venía de Masnou, y que Ferrer los había mandado á eso, y que todos los había reclutado de las pedreras que hay en Mongat y demás alrededores, y que según supo más tarde éstos habían estado en Masnou en tal estado.³¹

En esta fecha, el nuevo secretario para la Causa instruida por el Juez Raso y nombrado a instancia del Capitán General, José Gandía, aceptó el cargo.³²

La primera diligencia de la que da fe Gandía se produce en el Castillo de Montjuich, donde se constituye el Juzgado para tomar declaración al empapelador Pedro Miranda Valdés. El interrogado negaba saber quién era Francisco Ferrer.³³

El juez Raso unía a la Causa un ejemplar del periódico *El Seglar Católico*, una carta y una postal de Paz Ferrer, hija del procesado. Estos documentos habían sido intervenidos en la Prisión Celular y remitidos desde aquí al Juez. Los documentos son devueltos al preso, previo testimonio de la carta.³⁴

El juez Raso solicitó a la Autoridad judicial militar el nombramiento de peritos calígrafos, y su puesta a disposición del Juzgado.³⁵

8 de septiembre de 1909:

El Juez instructor unía a la Causa un oficio de la Capitanía General, con el que se le daba traslado del relato detallado de la detención de Ferrer Guardia en la madrugada del 1 de septiembre, por parte del Somatén del Alella.³⁶

El mismo día dijo unir también “varios documentos encontrados entre los muchos que obran en este Juzgado”³⁷:

- 1.- Una proclama revolucionaria, escrita a máquina.
- 2.- Una circular impresa, copia de la primera parte de la proclama.

³¹ “Declaración de Vicente Puig Pons, juez municipal de Premiá de Mar”, *ibidem*, pp. 161-162.

³² “Aceptación del cargo de Secretario”, *ibidem*, p. 163.

³³ “Declaración de Pedro Miranda Valdés”, *ibidem*, pp. 163-165.

³⁴ “Entrega de documentos á Ferrer”, *ibidem*, pp. 165-166.

³⁵ “Peritos calígrafos”, *ibidem*, p. 166.

³⁶ “Diligencia de quedar unido un oficio”, *ibidem*, p. 169.

³⁷ “Cartas, circulares y proclamas”, *ibidem*, pp. 171-182.

- 3.- Un certificado de Correos.
- 4.- Una carta, sin dirección ni fecha, firmada por Estévanez, puesto en ella con lápiz azul “9-3-1906”.
- 5.- Un escrito, letra al parecer de Ferrer, notificando su salida para Mongat, fechada el viernes 11-6-1909.
- 6.- Un borrador de carta en dos cuartillas, que empieza “Amigo Lerroux”, firmadas por Ferrer.
- 7.- Una carta de D. Odón de Buen, fechada el 8 de abril de 1909, que contiene al dorso la respuesta de Ferrer.
- 8.- Una carta firmada por León Furnemón, fechada en Bruselas el 20 de octubre de 1907, y su contestación con letra de Ferrer.
- 9.- Un volante firmado por Emiliano Iglesias en el que manifiesta haber recibido tres cuartillas de Juan Colominas Maseras.
- 10.- Un mapa impreso de los bienes inmuebles conocidos que pertenecen a las congregaciones religiosas en Francia.

9 de septiembre de 1909:

El juez instructor Valerio Raso practicaba la segunda indagatoria a Francisco Ferrer, (recordemos que la primera fue realizada por el instructor Vicente Llivina antes de producirse la formación de esta pieza separada). La diligencia es muy extensa, y procederemos a examinarla detenidamente en el apartado correspondiente de esta tesis. Por el momento, hemos de señalar que el Juez preguntó a propósito de los documentos reseñados anteriormente, y también sobre algunas de las respuestas vertidas por el preso en la primera indagatoria. Dos manifestaciones, sin embargo, destacamos del tenor literal de esta diligencia. La primera, -que tenía lugar en el momento de presentar al procesado una circular con correcciones manuscritas-, es una afirmación errónea del Juez instructor sobre los testigos presentes en el segundo registro del domicilio de Ferrer:

Preguntado si las correcciones de dicha circular son de su puño y letra, dijo: Que desde el momento que acaba de manifestar que no ha visto esa circular, mal podía haberla corregido, asegurando que nadie podrá probarle lo contrario de lo que acaba de manifestar.

El Sr. Juez instructor le pone de manifiesto la circular á que se refieren las preguntas anteriores, obrante en autos, para si las conoce como suyas, dijo: Que absolutamente no había visto nunca semejante circular.

Preguntado **cómo se explica que no la hubiese visto nunca, cuando en su domicilio de Mongat, y á presencia de su hermano José, la esposa de éste, María Foncuberta y Soledad Villafranca fueron encontrados entre sus papeles la circular de referencia,** dijo: Que no puede explicarse tal hallazgo, pero que recordando otro registro que se hizo en Mongat tres años hace, en ocasión de otro proceso en que fue encartado, se encontraron circulares y documentos que, al parecer, de momento, constituían graves cargos en su contra; pero que luego, examinados esos papeles con mayor atención, resultan de ningún valor, por ser impresos que continuamente reciben todos los hombres que se ocupan más ó menos de asuntos públicos y que sin temor alguno conservan, no viendo en ello mal ninguno; por consiguiente, pueden ahora haber encontrado muy bien en Mongat papeles del orden antedicho; pero que de ninguna manera se podrá

probar que ninguno de ellos tenga la más remota relación con los sucesos ocurridos el mes de Julio en esta capital.³⁸

La circular de referencia fue ocupada, al parecer, en el registro del domicilio de Ferrer Guardia, dirigido por el inspector jefe de la Sección Especial Ramón Carbonell, de forma consecutiva durante los días 27, 28 y 29 de agosto de 1909. La única testigo que estaba en la casa era Josefa Los Arcos Marquina, madre de Soledad Villafranca.

La segunda manifestación a que hacemos referencia es una protesta del procesado que ahora formula genéricamente, y detalla en un momento posterior:

Que habiendo llegado á sus oídos, de una manera categórica, antes de entrar en esta cárcel, que una persona, constituida en autoridad, ofreció á otra persona allegada mía una suma de dinero y otra cosa, si quería declarar algo referente á mí, se permite advertir al Juzgado, que ciertas declaraciones pudieran tener origen sospechoso.³⁹

A continuación, une el juez instructor Raso el testimonio de los dos primeros párrafos de una carta que, firmada por José Lloret Canto el 4 de septiembre en Lequeitio, había recibido del Juzgado de Vicente Llivina. En ella, a la que hicimos mención en la Causa general, se acusaba Ferrer de ser “el alma del movimiento”.⁴⁰

Más tarde tomaba declaración al carpintero Rosendo Gudás y a su ayudante, Juan Ventura Prats, sobre unas supuestas manifestaciones realizadas por Ferrer Guardia mientras arreglaban la puerta de la casa de éste, y a Juan Colominas Maseras, antiguo administrador de la editorial de Ferrer, para que explicase el motivo de su cese.⁴¹

10 de septiembre de 1909:

Dos sargentos del cuarto Regimiento mixto de Ingenieros, -Serafín Guillén y Andreu Capmany-, en virtud de su título de Maestro superior y por haber practicado en otras ocasiones tareas similares, procedían ante el juez a actuar como peritos⁴², para determinar si las correcciones que había en una proclama se correspondían con la letra de Ferrer Guardia. Examinado el documento y realizadas las comprobaciones pertinentes, concluían:

Que la sílaba *ba* del margen de la proclama del folio 179, correspondiente á la palabra *trabajando*, y comparada dicha sílaba con las escritas en las cuartillas de los folios antes mencionados, se ve bastante semejanza, tanto en la forma de la *b* como en el ligado de esta letra con la *a*; en cuanto á la *t* que aparece escrita sobre la palabra *acros* del citado folio, se observa igual parecido con las letras *tt* de las ya repetidas cuartillas.

De lo expuesto deducen que creen unas y otras pueden haber sido escritas por la misma mano, si bien no pueden afirmarlo de una manera categórica, dados los pocos datos que han podido ser cotejados en las cuartillas indubitadas.⁴³

³⁸ “Segunda indagatoria de Ferrer”, *ibidem*, p. 184.

³⁹ *Ibidem*, pp. 190-191.

⁴⁰ “Testimonio”, *ibidem*, pp. 194-195.

⁴¹ “Declaraciones”, *ibidem*, pp. 195-200.

⁴² Designados por el Capitán General el día anterior y comunicada su designación al Juzgado instructor el mismo día del peritaje.

⁴³ “Reconocimiento pericial de una proclama”, *ibidem*, pp. 200-201.

Este día declaraba también ante el comandante Valerio Raso el teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Barcelona, Modesto de Lara Molina. El oficial citado manifestaba que los primeros datos con los que comenzó su investigación procedían del primer jefe de la Comandancia, Leoncio Ponte, y que iban referidos a la presencia de Ferrer Guardia en el pueblo de Premiá de Mar, donde se había entrevistado con el Alcalde y otras personas de esa localidad. Continuaba diciendo De Lara, que tenía orden de investigar la entrevista citada y poner a disposición del Capitán General como detenidos a aquéllos que como resultado aparecieran comprometidos. Enumeraba diferentes sujetos que habían sido objeto de sus investigaciones, y proporcionaba algunos apuntes sobre la conducta de éstos. Informaba al Juez instructor de que el teniente coronel del Tercer Tercio de la Comandancia de Barcelona podía proporcionar más datos sobre relaciones de Ferrer con anarquistas, y su participación en los sucesos recientes y en otros semejantes. Concluía dando, a solicitud del comandante Raso, su opinión sobre la intervención de Ferrer en la Semana Trágica:

Que por las apreciaciones de todos los que en los atestados intervienen y por las de otras personas que han tenido que mediar en los mismos, aparece Ferrer como inductor y director de cuanto ha sucedido, primero en sentido de protesta por la guerra de Melilla, antimilitarista como es él y lo son sus doctrinas y libros que han servido de texto en la Escuela Moderna, y como aparece protector de la Solidaridad Obrera, se ve el movimiento del día 26 puramente obrero (declaración de Jiménez Moya), hasta que él en Barcelona (declaración del “Llarch”) va á visitar *El Progreso*, Casa del Pueblo, Solidaridad Obrera y tal vez algún otro sitio que se ignore, donde haciendo quizás las mismas proposiciones que hizo en Masnou y Premiá, tal vez se hicieran eco de ellas y empezaran las violencias en conventos é iglesias.⁴⁴

Con esta fecha el juez Raso recibió, y unió a la Causa, un atestado realizado el 8 de septiembre por el inspector jefe de la Sección especial, Ramón Carbonell, remitido al Juzgado el día 9. El documento recoge los interrogatorios del portero -del inmueble donde se encontraba situada la editorial de Ferrer- y de la esposa de aquél⁴⁵. En otro atestado, realizado por el inspector de la Sección Especial Feliciano Salagaray, durante los días 7, 8 y 9 de septiembre en Premiá de Mar, se interrogaba a distintos vecinos de la localidad (Pablo Roig Cisa, Adolfo Cisa y Moragas, Jaime Font Alsina, José Cahues Monzó, Juan Alsina Estivel, José Puig y Moliné y Jaime Comas Alsina)⁴⁶.

El mismo día, el comandante Raso tomaba declaración al redactor del periódico *La Veu de Catalunya*, Pedro Pagés y Rueda. El instructor se interesaba por una noticia que al parecer “deseaban” publicar en el periódico citado. El redactor informaba en los términos siguientes:

Esta noticia procede del periódico *La Almudaina*, de Palma de Mallorca, publicada en una crónica de Barcelona inserta en el número del día 11 de Agosto próximo pasado, y cuya noticia era la siguiente: “Dícese que un contratista de obras de San Andrés de Palomar refiere que viniendo el martes por la carretera del litoral hacia Barcelona, fue detenido en Masnou por un grupo de sediciosos. Como entre esos reconociera á varios de los obreros de una cantera suya, no pudo

⁴⁴ “Declaración de Modesto de Lara Molina, Primer Teniente de la Guardia civil”, *ibidem*, pp. 202-205.

⁴⁵ “Declaraciones de Fabián Bueso y Francisca Mur”, *ibidem*, pp. 220-221.

⁴⁶ “Atestado instruido en Premiá de Mar”, *ibidem*, pp. 207-232.

menos de preguntarles: -¿Y sois precisamente vosotros los que me detenéis á mí? -Verá usted: no queremos hacerle ningún daño, pero hemos de cumplir las órdenes que nos han dado. -¿Órdenes? ¿Quién las da? -El Sr. Ferrer. Ha estado aquí esta mañana y nos ha dado dinero.- Dícese se referían al célebre Ferrer y Guardia, el del proceso Morral. Este anarquista posee una finca á poca distancia de Masnou. Esta es la noticia que intentaba la redacción publicar.

Preguntado si conoce el testigo al corresponsal que tenga en esta capital el periódico *La Almudaina*, dijo: Que no, pero que en obsequio á la administración de justicia tendrá verdadero gusto en enterarse, y lo indicará desde luego al Juzgado.⁴⁷

Este día se recibe también en el Juzgado de instrucción correspondencia intervenida, enviada por el Administrador de Correos, y remitida después por el Juez al director de la prisión para que le fuese entregada al procesado. Así mismo, Son unidas a la Causa de referencia las actas de los registros en el domicilio del Alcalde de Premiá de Mar, Domingo Casas Llibre (Premiá de Mar, 3 de septiembre), del domicilio de José Folch Dalmau (Premiá de Mar, 3 de septiembre), del de Ferrer Guardia (Mongat, 4 de septiembre) y de la casa de Ginés Nérell Rovira (Tiana, 5 de septiembre). Por orden del gobernador civil de Barcelona, Evaristo Crespo Azorín, habían sido remitidas las actas al Capitán General quien, previo dictamen del Auditor de guerra, las envió finalmente al comandante Raso.⁴⁸

11 de septiembre de 1909:

El Juzgado se constituía en Premiá de Mar. Antes de iniciar diligencias propias, unía a los autos el atestado realizado por el inspector de la Sección Especial de Policía, Feliciano Salagaray, que contenía el interrogatorio de varios vecinos de la localidad (Pedro Cisa y Cisa, Antonio Costa Pagés, y Pedro Cisa Alsina), realizado entre los días 10 y 11, y como continuación de los que venía realizando los días 7, 8 y 9 del mismo mes.

Acto seguido, el juez Valerio Raso tomaba declaración a los vecinos de la localidad previamente interrogados por la Policía, y a otros: Vicente Puig Pons, Pedro Cisa y Cisa, Jaime Comas Alsina, Juan Alsina Estival, Antonio Costa y Pagés, Pablo Roig Cisa, José Cahues Monzó, Pascual Muntané Surli, Antonia Francisca María, Adolfo Cisa Moragas y Carmen Puig Arnay.⁴⁹ Era informado en el Ayuntamiento de Premiá de la fuga, previsiblemente a Francia, de los sujetos Juan Sola, alias “Casola”, y “Jepus”, al parecer activos intervinientes en los desórdenes de la localidad durante los días de la semana de autos⁵⁰.

12 de septiembre de 1909:

Constituido nuevamente en Premiá de Mar, continuaba el Juez instructor tomando declaración a vecinos de este pueblo. En esta ocasión a Jaime Font Alsina y a Jaime Francisco Calvó y Font⁵¹.

Dando por finalizadas las diligencias anteriores, se desplazaba el instructor a Mataró y, en la prisión de esta ciudad, recibía declaración a los detenidos Domingo

⁴⁷ “Declaración del testigo Pedro Pagés Rueda”, ibídem, pp. 232-234.

⁴⁸ “Remisión de las actuaciones al Juez instructor”, ibídem, pp. 237-258.

⁴⁹ “Diligencias del Juzgado instructor”, ibídem, pp. 274-299.

⁵⁰ “Expatriación de Juan Sola y Jepus”, ibídem, pp. 295-296.

⁵¹ “Diligencias del Juzgado instructor”, ibídem, pp. 299-306.

Casas Llibre (alcalde de Premiá de Mar), Antonio Mustarós Roig (teniente alcalde), José Álvarez Espinosa (ayudante de la Secretaría del mismo Ayuntamiento), y a los vecinos del mismo pueblo Miguel Carrera Palou, y Ángel Morales Riera.⁵²

13 de septiembre de 1909:

El Juzgado se constituía en el pueblo de Masnou y allí tomaba una única declaración, la correspondiente al cabo de Carabineros Juan González Coronado. Finalizada la diligencia, y trasladado a Mongat, tomaba declaración al agente de Vigilancia Manuel Gutiérrez. En su testimonio encontramos una de las pocas alusiones rigurosas al lugar donde estuvo escondido Ferrer antes de ser detenido:

Que en sus gestiones para averiguar cuanto se relacionara con la participación de Francisco Ferrer en los sucesos ocurridos, tomó informes de varios particulares de esta localidad, y entre ellos del cabo de Carabineros (...) diciéndole que se le había presentado un individuo dándole la confianza de que a Francisco Ferrer Guardia le habían visto en su casa “Mas Germinal”, y debido a esta delación lo puso en conocimiento del excelentísimo Sr. Capitán general y Gobernador civil, los que ordenaron el reconocimiento, que se practicó por D. Feliciano Salagaray y un Teniente de la Guardia civil con 20 individuos.⁵³

También se tomaba declaración en Mongat al primer teniente de alcalde, Bruno Umbert.⁵⁴

El mismo día, se constituía el Juzgado en el domicilio de Ferrer Guardia, hallándose el sobrino de éste (11 años) y el mozo de la casa (19 años). Por orden del comandante Valerio Raso se practicaba un reconocimiento de la finca “Mas Germinal” con la colaboración de primer teniente del 4º Regimiento de Ingenieros, Agustín Arnáiz Arranz, y soldados a sus órdenes. Se inició a las 15’00 h, tras hacer comparecer al primer teniente alcalde de la localidad y dos vecinos más, y finalizó a las 19’00 h. El comandante Raso se incautó de las llaves de la casa, dejando una pareja de la Guardia Civil vigilando, y dispuso la reanudación al día siguiente a partir de las 06’00 h.⁵⁵

14 de septiembre de 1909:

Se reanudaba el reconocimiento de la finca a la hora prevista, ya con la Sra. Josefa Los Arcos Marquina y dos testigos más, entre los que se contaba el alcalde de Tiana, Juan Garí y Botey. Interrumpido el registro a las 13’00 h, fue reanudado a las 15’00 h. y, no pudiendo continuar porque no había suficiente luz, decidió el Juez suspender las tareas y disponer su continuación al día siguiente.⁵⁶

15 de septiembre de 1909:

Nuevamente comenzaban las labores de reconocimiento a las 06’00 h, sin expresar hora de finalización⁵⁷. Entre las diligencias realizadas hay que señalar la

⁵² “Diligencias del Juzgado instructor”, *ibidem*, pp. 306-324.

⁵³ “Declaración del testigo Manuel Gutiérrez, Agente de vigilancia”, *ibidem*, pp. 328-329.

⁵⁴ “Declaración del testigo Bruno Umbert, primer Teniente de Alcalde”, *ibidem*, pp. 329-331.

⁵⁵ “Reconocimiento é inventario en la finca Mas Germinal”, *ibidem*, pp. 333-335.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 335-338.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 339-340.

inspección de una mina distante unos 250 metros de la casa, la desecación de estanques, el reconocimiento de una noria, pozos y galerías, madrigueras, bodega, cuadra, dormitorio del criado, choza del cerdo y tejados de todos los edificios, levantando gran parte de éstos. La diligencia se concretaba en un inventario, un croquis y una memoria realizada por el primer Teniente del Regimiento de Ingenieros, del que daremos cuenta en el momento de su recepción por el Juzgado de instrucción.

De nuevo en la ciudad de Barcelona, el Juez instructor unía los ejemplares del *Diario Oficial de Avisos* de esta ciudad, y de los boletines oficiales de la provincia de Barcelona y de Gerona, que incluían el edicto ordenado por éste el 4 de septiembre.

16 de septiembre de 1909:

El juez instructor tomaba declaración a Josefa Los Arcos Marquina, madre de Soledad Villafranca, a propósito de unas declaraciones de ésta al periódico *La Epoca* que la testigo calificaba de inexactas. El ejemplar del diario citado quedaba unido a los autos.⁵⁸ Se unía a la Causa, así mismo, el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida, que incluía el edicto de Raso publicado el 15 de septiembre.

En esta fecha declaraban ante Raso los testigos Esteban Puigdemont Elías y dos de los procesados en la causa general: Luis Zurdo Olivares y Emiliano Iglesias Ambrosio.

Finalmente, el Juez instructor dirigía una comunicación al Alcalde de Masnou, interesándose por el paradero de Francisco Domenech Munté:

Diligencia.- En Barcelona, á 16 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió una comunicación al Alcalde constitucional de Masnou, interesándole que, á la brevedad posible, se sirva remitir un certificado en que conste hallarse ó no en aquella localidad el barbero Francisco Domenech Munté, y manifestar, en caso de hallarse ausente, el punto donde se haya dirigido, de lo cual certifico. Raso.- José Gandía.⁵⁹

El comandante Raso incorporaba a los autos un anónimo que le había sido remitido por el Capitán General un día antes.⁶⁰

17 de septiembre de 1909:

El Juez instructor tomaba declaración a los testigos José Creixel Iglesias, Salvador Millet y Millet, y Juan Llata Rialp.⁶¹

18 de septiembre:

El juez Raso unía dos testimonios remitidos por sendos jueces que conocían de otras causas. El primero era de una declaración indagatoria de Lorenzo Ardid Bernad⁶², procesado por el delito de incendio en el procedimiento instruido por el capitán

⁵⁸ Declaración de la testigo Josefa Los Arcos Marquina”, ibídem, pp. 351-353.

⁵⁹ “Petición de informes respecto de D. Francisco Domenech”, ibídem, p. 354.

⁶⁰ “Nota remitida por el Capitán General”, ibídem, p. 363.

⁶¹ “Declaraciones de varios testigos”, ibídem, pp. 364-368.

⁶² “Testimonio de la declaración indagatoria del procesado Lorenzo Ardid en la parte referente á Francisco Ferrer”, ibídem, pp. 369-371.

Francisco Franco Cuadras. El otro era de Baldomero Bonet, procesado en la causa por incendio, saqueo y profanación del convento de las Concepcionistas, y que instruía el teniente coronel de Infantería Juan Génova Iturbe. Unía a la Causa también correspondencia del servicio de Correos, remitiéndola posteriormente a la Prisión Celular para su entrega al encartado Ferrer Guardia.

La última remesa de documentos incorporados a estos autos, indicándose en nota a pie de página que se trata de otros de los encontrados durante el registro realizado en el domicilio del procesado los días 27, 28 y 29 de agosto de 1909, son enumerados a continuación⁶³:

- 1.- Artículo del periódico *España Nueva*, de 16 de julio de 1906.
- 2.- Una proclama que comienza “A los congregados”.
- 3.- Otra que se inicia con “¡Españoles!
- 4.- Borrador de un discurso firmado por Ferrer Guardia.
- 5.- Proclama que empieza por “Querido Correligionario en revolución”.
- 6.- Proclama que empieza por “A los revolucionarios de corazón”.
- 7.- Carta firmada por Lerroux y dirigida a Ferrer.
- 8.- Dos cartas con la firma de Colominas Maseras.

Finalizaba la jornada con la toma de declaración a Baldomero Bonet y Ancejo⁶⁴, y al procesado Lorenzo Ardid Bernad⁶⁵; el primero en la Prisión Celular, y el segundo encerrado en la Cárcel de Mujeres de la capital catalana.

19 de septiembre de 1909:

Con esta fecha tomó el Juez instructor declaración indagatoria por tercera vez al procesado Francisco Ferrer, que continuaba incomunicado desde el 1 de septiembre. Postergamos su análisis para un momento posterior, no obstante, incluimos aquí el hecho que puso a la Policía sobre su pista y permitió, previo destierro a Teruel de sus familiares y amigos el 20 de agosto, la posterior detención de aquél:

No ser cierto haber querido retirar la garantía de crédito á que alude la pregunta del Banco de España, sino querido renovar dicho crédito, como viene haciendo cada tres meses desde hace bastante tiempo, cuya renovación debía efectuarse el 17 de Agosto, á cuyo efecto fue el día 16 una persona amiga á casa del Corredor del Banco para preguntarle cómo se podría hacer la renovación sin que el declarante estuviera obligado á ir á firmar personalmente, á lo que la contestaron que la cosa era muy fácil entregándole unos impresos en blanco para que los firmara el dicente en donde estuviere, y los remitiera lo antes posible para efectuar la operación. Así se hizo, se los remitieron adonde estaba el declarante y los firmó, devolviéndolos firmados por persona amiga también, no recordando si durante los días que estuvo refugiado en la casa firmara documento alguno más.⁶⁶

Se unen también a los autos en esta fecha varios atestados del inspector de la Sección Especial de Policía, Feliciano Salagaray, realizados durante los días 17 y 18 de septiembre. En ellos figuran los interrogatorios de varios vecinos de Premiá de Mar:

⁶³ “Más documentos pertenecientes á Ferrer. Circulares, cartas y proclamas”, *ibidem*, pp. 375-404.

⁶⁴ “Ratificación y ampliación de Baldomero Bonet”, *ibidem*, pp. 372-374.

⁶⁵ “Declaración de Lorenzo Ardid Bernad”, *ibidem*, pp. 404-406.

⁶⁶ “Tercera indagatoria de Ferrer”, *ibidem*, p. 419.

Jerónimo Cardona Cisa, José Roig Botey, Francisco Gelpi Villa, Francisco Serra Muxiná, Pedro Cisa y Mas, Agustín Roldos Antich y Francisco Calvet y Albert.⁶⁷

20 de septiembre de 1909:

Se constituía el Juzgado en la Prisión Celular de Barcelona, y se practicaba ante el Juez instructor el careo entre el procesado y Lorenzo Ardid Bernad, sin obtener resultado.⁶⁸

21 de septiembre de 1909:

Cinco días después de haber solicitado ser informado del paradero de Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou y denunciante del procesado, el juez Raso obtenía la siguiente respuesta, que había sido cumplimentada al día siguiente de su solicitud:

D. Gerardo Maristany Olivé, Alcalde constitucional de la villa de Masnou, certifico: Que el barbero Francisco Domenech Munté se halla ausente de esta localidad desde la tarde del 15 de Agosto próximo pasado, y según datos particulares adquiridos, pasó á Marsella, desde donde embarcó el día 20 del citado mes en un vapor francés que salía para el Río de la Plata.- Para que conste y á reclamación del Juzgado permanente de instrucción de la Capitanía general de la 4ª Región, libro la presente en Masnou á 17 de septiembre de 1909.- G. Maristany Olivé. Sello de la Alcaldía constitucional de Masnou.⁶⁹

Se recibía también en el Juzgado un oficio de la Capitanía General, que acompañaba un exhorto del Juez de primera instancia de Mataró, en el que se interesaba la búsqueda de Francisco Ferrer Guardia, y un oficio del administrador de la *Gaceta de Madrid*, junto a un número de dicha publicación.

Quedaba unida también la memoria elaborada por el teniente del 4ª Regimiento mixto de Ingenieros, Agustín Arnáiz, sobre el cuarto registro del domicilio del procesado, realizado durante los días 13, 14 y 15 de septiembre de 1909. El documento contenía información reveladora del lugar donde pudo haber estado oculto Ferrer hasta el día de su detención:

También las bóvedas de los pasillos y galerías pueden haber servido para el mismo fin [esconder], por estar cerradas las entradas con mapas, y que á no haber sido por la minuciosidad con la cual llevó el registro el Sr. Juez instructor hubieran pasado desapercibidas, como ocurrió á otro organismo que anteriormente al judicial había ya practicado otros registros.⁷⁰

Acto seguido, el Juez instructor tomaba declaración a cinco sospechosos de haber participado en el incendio del convento de San Juan de Horta.⁷¹

⁶⁷ “Nuevos atestados instruidos por la Policía en Premiá de Mar”, *ibidem*, pp. 421-432.

⁶⁸ “Careo del procesado con el testigo Lorenzo Ardid”, *ibidem*, pp. 433-434.

⁶⁹ “Oficio y certificación relativos á la expatriación de Francisco Domenech”, *ibidem*, pp. 435-436.

⁷⁰ “Memoria sobre el registro practicado en el domicilio de Mongat, propiedad de Francisco Ferrer Guardia, por la fuerza del 4º Regimiento mixto de Ingenieros”, *ibidem*, p. 445.

⁷¹ “Declaraciones”, *Ibidem*, p. 445-451.

22 de septiembre de 1909:

El Juez instructor tomaba declaración a Juan Puig Ventura⁷². Posteriormente, se constituía el Juzgado en la Prisión Celular de Barcelona y, por orden del comandante Raso, se practicaban varios careos. El primero, entre el testigo citado y el procesado Ferrer Guardia, y los dos siguientes, del procesado con el Alcalde y con el Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento de Premiá de Mar.⁷³

Cumpliendo una orden del Capitán General, el juez Llivina remitía un nuevo testimonio, -el anterior lo fue el 3 de septiembre-, al Juez Valerio Raso sobre particulares relativos a Ferrer. En esta ocasión los documentos testimoniados son:

- 1.- Un oficio del gobernador civil dimisionario Ángel Ossorio y Gallardo.
- 2.- El Acta de registro y clausura del Grupo Barcelonés para la Educación Racional de la Infancia, y una declaración de Cristóbal Litrán extraída del mismo acta.
- 3.- Un informe de la Jefatura Superior de Policía sobre seguimientos efectuados a Ferrer, desde dos años antes hasta las fechas de la semana de autos.
- 4.- Un atestado con la declaración de Alfredo García Magallanes.
- 5.- Un testimonio de la ampliación de la indagatoria de Baldomero Bonet.

23 de septiembre de 1909:

El Juez Raso unía a los autos un atestado practicado por la Policía, sobre el paso por Badalona de Ferrer Guardia durante la madrugada del 27 de Julio. El acta, realizada por el inspector Máximo Ramos, recogía los testimonios de Juan Ferry y Blanch, Modesto Piega y Miguel Cristany Marón.⁷⁴

El Juzgado se constituía en el Ayuntamiento de Masnou, y tomaba declaración a diversos testigos sobre la presunta presencia de grupos de sediciosos durante la última semana de julio. Declaraban Esteban Amat Castellar, Pedro Vidal Roses, Felipe Riera y Ventura, Miguel Iniesta y Más, Esteban Puigdemont Visa, Manuel Rusiñol Pagés y José García Barona.⁷⁵ Posteriormente, en Premiá de Mar, interrogaba a Jerónimo Cardona y Francisco Calvet, sobre algunos extremos de la presencia de Ferrer en esa localidad el 28 de julio pasado.⁷⁶

24 de septiembre de 1909:

El Juez instructor unía a la Causa la siguiente comunicación, recibida de la Capitanía General de 4ª Región Militar:

Consecuente á su escrito del 21 del actual, le manifiesto que la fuerza que hubo en el paseo de Colón, frente á la Capitanía general, á las cuatro y media de la tarde del día 26 de Julio último pertenecía al Regimiento de Caballería de Santiago, que se halla alojado en el cuartel de la Barceloneta.- Que Dios guarde á V. muchos años.- Barcelona 23 de Septiembre de 1909.- D. O. de S. E. el General Jefe de E. M., Francisco Rodríguez.⁷⁷

⁷² “Declaración del testigo Juan Puig Ventura”, ibídem, pp. 451-453.

⁷³ “Careos”, ibídem, pp. 453-460.

⁷⁴ “Atestado de la Policía”, ibídem, pp. 460-463.

⁷⁵ “Declaraciones”, ibídem, pp. 469-475.

⁷⁶ Ibídem, pp. 476-477.

⁷⁷ “Fuerzas situadas en el Paseo de Colón el 26 de Julio”, ibídem, p. 478.

El Juez Raso tomaba declaración a Alfredo García Magallanes, al agente de Policía Ángel Fernández Bermejo, y al albañil José Tubau Salamó. El contenido de las dos declaraciones primeras será esgrimido después por la acusación fiscal como valiosas pruebas de cargo. Vamos a incluir un fragmento literal de la primera de ellas, que nos proporcionará perspectiva sobre el alcance de su fuerza de convicción, dejando para un momento posterior otras consideraciones de carácter analítico:

Preguntado si se ratifica y afirma en lo que manifestó ante el Teniente de la Guardia civil D. Modesto Lara en el atestado formado por éste al respecto á que un tal “Pierre”, periodista de *El Progreso*, dijera días antes de los sucesos al declarante que había visto á Ferrer, y que éste le había aconsejado jugaran en baja á la Bolsa, dijo: Que no, que lo ocurrido fue que del 9 al 10 de Agosto, si no recuerda mal, encontró viniendo del Parque á uno que, según dicen, es redactor de *El Progreso* ó de *La Rebeldía* y conocido por el apodo de “Pierre”, el cual le acompañó un rato, viniendo hacia la población, y en el curso de la conversación que tuvieron manifestó el tal “Pierre” que creía, por haberlo oído decir, que los sucesos de Julio eran de carácter anarquista y promovidos por la Solidaridad Obrera y bajo la dirección y como cosa de Ferrer, añadiendo que por el mismo conducto había oído decir que Ferrer había jugado á la Bolsa, pero que el tal “Pierre” nada afirmo sobre que Ferrer le hubiera dicho directamente que él jugara á la Bolsa, añadiendo que nada más sabe ni sobre el particular que se le pregunta ni sobre nada relacionado con los sucesos de Julio (...).⁷⁸

25 de septiembre de 1909:

Quedaba constituido el Juzgado en el Cuartel de Caballería de la Barceloneta, donde estaba ubicado el Regimiento de Dragones de Santiago. Allí es informado el comandante Raso de que los soldados que se encontraban en labores de vigilancia en la Plaza de Antonio López, el lunes 26 de julio, eran Claudio Sancho Zueco y Miguel Salvo Simón. Tomaba declaración a estos dos militares por ese mismo orden. Continuaba con dos nuevos testimonios, en esta ocasión sobre sucesos ocurridos el día 28 de julio: el del coronel del citado Regimiento, Federico Ramírez Benito⁷⁹, y del capitán ayudante, Ramón Puig de Ramón. Acto seguido, ordenaba que se procediese a una rueda de reconocimiento. En la citada diligencia, Ferrer era reconocido tres veces en sendos casos como la persona que vieron el día señalado en la Plaza de Antonio López, en torno a las 17'30 h. de la tarde.⁸⁰

En esta fecha dice haber “adquirido” el Juez instructor un ejemplar del diario *El Siglo Futuro*, de Madrid, con una noticia referente a la presencia de Francisco Ferrer durante la semana de autos en las Ramblas de Barcelona. Una vez averiguado el nombre del corresponsal de esta publicación, era citado a comparecer al día siguiente para tomarle declaración.⁸¹

26 de septiembre de 1909:

⁷⁸ “Declaración del testigo Alfredo García Magallanes”, *ibidem*, p. 479.

⁷⁹ Aunque figura como fecha de la diligencia el 29 de septiembre de 1909, se trata de un error de transcripción, habiéndose tomado declaración a este Oficial el día 25, día de la constitución del Juzgado en las dependencias del Regimiento.

⁸⁰ “Declaraciones y ruedas de reconocimiento”, *ibidem*, pp 483-490.

⁸¹ “Averiguaciones para comprobar la noticia de que Ferrer capitaneó un grupo de revoltosos”, *ibidem*, pp. 490-491.

Francisco de Paula Colldeforns, estudiante de Derecho y corresponsal en Barcelona del diario *El Siglo Futuro*, declaraba ante el juez Raso. El núcleo de su testimonio es el siguiente:

Preguntado sírvase manifestar cuanto sepa ó haya presenciado con relación á los sucesos que tuvieron lugar en esta capital en los días 26 á 31 de Julio último, dijo: Que el martes, día 27, si mal no recuerda, entre siete y media y ocho y media de la noche, vio un grupo en las Ramblas, frente al Liceo, capitaneado al parecer por un sujeto que al declarante le pareció asimismo ser Francisco Ferrer Guardia, al que no conoce personalmente, y sí por fotografía, y teniendo el convencimiento de que realmente pudiera serlo, por oírlo decir á los que transitaban por aquel sitio, cuyo grupo vio que se dirigía hacia la calle del Hospital.⁸²

Finalizada la declaración, era citado el testigo para el día siguiente, en el que tendría lugar una rueda de reconocimiento.

27 de septiembre de 1909:

Rueda de reconocimiento del procesado Ferrer Guardia en la Prisión Celular de Barcelona. El Sr. Colldeforns identifica al preso por tres veces.⁸³

Este día también citaba el Juez a declarar al ingeniero Sr. Fábregas, mencionado en la declaración de Colldeforns como testigo de los mismos hechos.

28 de septiembre de 1909:

Realizada la correspondiente notificación en el domicilio del Sr. Fábregas el día 27 de septiembre, el citado no era hallado. Se unía con esta fecha la papeleta de citación. El acta recogía la manifestación siguiente de Luis Fábregas, hermano de aquél:

Se encuentra ausente de esta ciudad, sin saber en qué punto fijamente puede encontrarse de la provincia de Gerona, e ignorando asimismo el día que tenga que regresar.⁸⁴

29 de septiembre de 1909:

DICTAMEN DE CONCLUSIÓN DEL SUMARIO⁸⁵

El 29 de septiembre de 1909, el juez instructor Valerio Raso Negrini concluía el sumario de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia, con una extensión de 495 páginas.

En primer lugar, partiendo de los testimonios y documentos desglosados de la Causa por el delito de rebelión militar (atestado del sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, las declaraciones del Jefe Superior de Policía -Enrique Díaz Guijarro-, del dependiente de la barbería de Masnou -Francisco Domenech Munté-, del presidente del comité republicano del mismo pueblo -Juan Puig Ventura-, del presidente de la Cámara

⁸² “Declaración de Francisco de Paula Colldeforns”, *ibidem*, p. 492.

⁸³ “Acta de reconocimiento en rueda de presos del procesado”, *ibidem*, pp. 493-494.

⁸⁴ “Citación del Ingeniero Sr. Fábregas”, *ibidem*, pp. 494-495.

⁸⁵ “Conclusión del Sumario. Dictamen del Juez instructor”, *ibidem*, pp. 497-543.

de Comercio de Barcelona -Pedro Gerardo Maristany-, del teniente coronel de la Guardia Civil -Leoncio Ponte-, y del alcalde de Premiá de Mar, Domingo Casas Llibre), que continuaba instruyéndose en esta misma fecha por el comandante Vicente Llivina-, extraía el comandante Raso los antecedentes que a continuación se detallan:

a) Que Ferrer es un anarquista ferviente, propulsor de estas ideas y que fundó la Escuela Moderna para inculcarlas a la juventud.

b) Que el lunes 26 de julio estuvo en la redacción del periódico *El Progreso* “**para ver lo que acordaban los compañeros de Ferrer**”; que al pasar por la calle princesa se encontró con dos sujetos, uno de ellos llamado Moreno; que propuso a Francisco Domenech Munté ir al domicilio del sindicato *Solidaridad Obrera* “**por si encontraba á alguno de los partidarios de Ferrer**”; que después volvió a la redacción de *El Progreso* y **presentó** a Emiliano Iglesias, Vinaixa, Pirch, Ardid y otros **un manifiesto** dirigido al Gobierno, diciendo que no se embarcaran fuerzas para Melilla, pues de lo contrario harían la revolución.

c) Que el miércoles 28 de julio estuvo Ferrer en Masnou, y propuso al presidente del comité republicano de este pueblo, Juan Puig Ventura, **que fueran al Ayuntamiento a proclamar la República**, que era necesario secundar el movimiento de Barcelona, que había que **excitar a la población de Masnou** para que salieran algunos a **quemar conventos e iglesias**. Que, acompañado por Juan Puig Ventura, fue al pueblo vecino de **Premiá de Mar a proponer lo mismo al Alcalde** de aquella localidad y que, a mitad de camino, encontraron a unos jóvenes a quienes animó a continuar con los desórdenes. Que excitó a la rebelión en Masnou y Premiá y que **propuso a algunos que fueran a Barcelona con armas**.

En estas circunstancias, continúa diciendo el instructor, se ordenó el procesamiento de Ferrer Guardia y el embargo de sus bienes. A esta altura del relato recogía los testimonios del capitán de la Guardia Civil, Pablo Riera Cortada, y del concejal del Ayuntamiento de Barcelona, Narciso Verdaguer Callís, vertiendo sus opiniones sobre el posible aprovechamiento por parte de Ferrer de la guerra de Melilla, para ensayar sus doctrinas, y que los sucesos habían sido dirigidos e impulsados por el fundador de la Escuela Moderna.

El dictamen del instructor consignaba después la detención e ingreso en prisión incomunicada del procesado, y la puesta a disposición del Juzgado de **numerosos documentos hallados en el segundo registro del domicilio de aquél**. Acto seguido, pormenorizaba el itinerario de Ferrer durante la semana de autos, obtenido de la primera indagatoria a que había sido sometido por su homólogo Llivina:

a) Que los días 24 y 25 de julio los pasó en su residencia de Mongat.

b) Que durante la mañana del lunes 26 de julio desayunó en una pastelería de la calle de Puertaferri, visitando sucesivamente la imprenta Elzeviriana y la Casa Bas y Pastor, su despacho, la librería Hispano-Americana, y nuevamente a la Editorial Publicaciones de la Escuela Moderna. Que a las 13'00 h, un grupo de mujeres le hicieron cerrar el despacho. Marchó a la casa de los Sres. Vilaseca, fabricantes de papel, entró en el café Suizo, fue después a la Maison Dorée. Alrededor de las 15'00 h se entrevistó en su despacho con el fotógrafo Ureña. Más tarde encargó al mozo de su empresa editorial, Alfredo Meseguer, que llevara un vestido a la Estación de Francia antes de las 18'10 h. Después, fue al Pasaje de la Paz y de nuevo a la Estación, vio a Meseguer, entró en el restaurante, pidiendo a los empleados que le guardaran la caja con el vestido. Volvió a la imprenta Elzeviriana por el Paseo de Colón y la Rambla. Bajó

hasta el Hotel Internacional, cenó, paseó poco tiempo por la Rambla y volvió a Mongat caminando, donde llegó a las 05'00 h. No volvió a salir de Mongat hasta el jueves 29 de julio, que fue a alojarse en casa de unos amigos.

Instado por el Juez instructor, confirmaba que -en la noche del 26 de julio- se encontró con el dependiente de la barbería de Masnou, y que subieron a la redacción de *El Progreso*. Admitía también haberse encontrado con un individuo en la calle de la Princesa. Negaba que enviara a nadie a la sede de *Solidaridad Obrera* y que presentara manifiesto alguno.

c) Admitía también que, el miércoles 28 de julio, estuvo en la barbería de Masnou. Negaba que mandara a buscar a Juan Puig Ventura, presidente del Comité republicano de aquella localidad, ni que propusiera a nadie secundar el movimiento de Barcelona. Que el citado Puig entró como él en la barbería, y que los dos decidieron pasear hasta Premiá para tener noticias de lo que estaba ocurriendo. Que en Premiá no propuso nada a nadie, y no recuerda haber encontrado a ningunos jóvenes en el camino de vuelta y, por tanto, tampoco haberles animado a destruirlo todo

ch) Dijo que, el jueves 29, leyó en el periódico que el fiscal del Tribunal Supremo, Javier Ugarte, le declaraba director del movimiento y afirmaba también haber sido visto capitaneando una partida de los que quemaban conventos. Dijo, así mismo, que pensaba presentarse voluntario y que, accidentalmente, se encontró con el Somatén de Alella, que finalmente le detuvo.

Los seis testimonios recabados por el juez instructor Valerio Raso, confirman el itinerario seguido por Ferrer el día 26, relacionado con las visitas a librerías, imprentas, Hotel Internacional y Estación de Francia.

Las declaraciones presentadas a continuación en el dictamen del instructor corresponden a varios **vecinos y autoridades del pueblo de Premiá de Mar**. Los cargos que se hacen en ellas contra Ferrer son los siguientes:

a) Que había estado en el pueblo el miércoles 28 de julio.

b) Que celebró una entrevista con el Alcalde, Teniente de Alcalde y Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Premiá, en el café de Francisco Calvet, en el edificio donde tenía su sede la Fraternidad Republicana.

c) Que Ferrer le dijo al Alcalde que en Barcelona se iba a proclamar la República y se quemaban iglesias y conventos.

ch) **Que Ferrer había proporcionado dinamita** a algunos individuos del pueblo para volar conventos, **y que había reclutado en las canteras de Mongat un partida de 30 hombres** para que fueran a Masnou y Premiá. Lo de la recluta de los 30 hombres -matiza el Juez municipal de Premiá, Vicente Puig Pons- dijo que no le constaba, que era “voz general”.

Seguidamente, procede el Juez instructor a hacer una enumeración de algunos **documentos** que obraban en el Juzgado y que fueron encontrados en el domicilio del procesado. Son los siguientes.

1.- Una proclama revolucionaria escrita a máquina.

2.- Un programa revolucionario.

3.- Otra proclama mecanografiada con dos correcciones manuscritas.

4.- Circular nº 1 (es la misma proclama primera impresa).

5.- Un resguardo de Correos de dos certificados.

6.- Una carta firmada por Nicolás Estévanez.

7.- Un escrito de Ferrer diciendo que sale para Mongat.

- 8.- Una carta de Ferrer dirigida a Lerroux.
- 9.- Una carta de Odón de Buen.
- 10.- Una carta de León Furnemont.
- 11.- Un escrito de Emiliano Iglesias.

En la segunda indagatoria, consignada tras la enumeración de documentos, negaba Ferrer que las circulares fueran suyas, y no se explicaba cómo habían sido encontradas en su domicilio; manifestaba que la carta de Estévanez iba dirigida a Mateo Morral Roca, y dudaba de que las correcciones -que presentaba el documento expresado arriba con el número 3- fuesen de su puño y letra. Decía que el documento expresado con el número 7, con fecha 17 de junio, indicaba su salida de Londres para Mongat, con el fin de visitar a su sobrina gravemente enferma, y que falleció cinco días después de su llegada. Que la carta para Lerroux sobre la jefatura del partido republicano debe haber sido escrita en un tiempo muy lejano, cuando aún no se encontraba apartado de la política. Que la carta a Odón de Buen debió ser también de época reciente de su marcha de la vida política. Sobre la misiva de León Furnemont decía que, escrita en 1907, se refería a acontecimientos de 1885. Finalmente, sobre del escrito de Emiliano Iglesias en el que se citaba a un administrador de la Escuela Moderna llamado Colominas Maseras, que afirmaba haber roto relaciones con Ferrer, éste respondía que había sido cesado de su empleo por no atender convenientemente su trabajo.

Ferrer justificaba el hecho de recordar con detalle lo que ocurrió el día 26, porque su principal preocupación era la publicación de una obra, y la inclusión de publicidad de otra nueva titulada *El Hombre y la Tierra*. Que el 27 de julio pasó el día en su domicilio en Mongat, el 28 -salvo la ida a Masnou- hizo lo mismo, y parte del día 29 también en Mongat -despidiéndose de su familia-. Antes del mediodía, se escondió en casa de unos amigos, donde se mantuvo hasta la noche del 31 de agosto en la que fue detenido.

Hacia constar que, una persona constituida en Autoridad, ofreció a un familiar suyo una cantidad de dinero -y algo más si declaraba en su contra-, aunque de momento no podía desvelar el nombre, y aunque recordaba día, hora y sitio, se reservaba decirlo en el momento oportuno.

El dictamen del Juez instructor recogía a continuación veintiún testimonios, catorce de los cuales corresponden a vecinos de Premiá de Mar⁸⁶ y, de los otros siete: uno pertenece al primer Teniente Alcalde de Mongat, un carpintero, un periodista, y cuatro corresponden a miembros de la Guardia Civil, el Cuerpo de Vigilancia y el Cuerpo de Carabineros. Recogemos a pie de página sus nombres y dejamos constancia del contenido de las acusaciones vertidas:

a) **Que antes de los sucesos, Ferrer había aconsejado a otros que jugaran en Bolsa a la baja.**

b) **Que el martes 27 de julio, por la carretera del litoral, unos canteros pagados por Ferrer detuvieron a un contratista de obras de San Andrés de Palomar.**

⁸⁶ Jaime Comas Alsina, Pablo Roig Cisa, Adolfo Cisa Moragas, Jaime Font Alsina, José Cahues Monzó, Jaime Calvó, Pedro Cisa y Cisa, Juan Alsina Estival, Antonio Costa Pagés, Pascual Muntané Surli, Pedro Cisa Alsina, Carmen Puig Arnay, Miguel Carreras Palou y Ángel Morales Riera. Bruno Umbert, Rosendo Gudás y Pedro Pagés. Finalmente, Valentín Alonso Cortés (erróneamente indicado como Vicente Alonso Poblet) -teniente de Carabineros-, Modesto de Lara -primer teniente de la Guardia Civil-, Juan González Coronado -cabo de Carabineros- y Manuel Gutiérrez -agente de Vigilancia-.

c) Que el miércoles 28 de julio, Ferrer junto a Juan Puig Ventura, acompañados más tarde de Lorenzo Arnau y de Jaime Calvó, entraron en la Fraternidad Republicana de Premiá de Mar, donde tuvieron una reunión con el Alcalde y el Teniente Alcalde⁸⁷. Que, en la reunión, el Alcalde y su segundo dijeron que Ferrer no les propuso nada, mientras que Juan Puig dijo que **les había propuesto el incendio y la destrucción de conventos**.

ch) Que la reunión duró alrededor de media hora.

d) Que una hora después de marcharse empezaron las violencias.

e) Que no recuerda si fue el 27 o el 29, y después de preguntarle “¿Rosendo, qué piensa Tiana?”, dijo al carpintero que trabajaba en la puerta de su casa: **“Ahora es la hora de quemarlo todo”**.

f) Que en los días 27 al 29 de julio se veía, en Mongat, y a lo lejos, “grupos de cinco ó seis individuos como si estuviesen vigilando algo, y que hacían parar los carros y bicicletas que pasaban, sin conocer a aquellos individuos ni saber tampoco de dónde procedían”.⁸⁸

El documento de conclusión del sumario continuaba detallando el registro del domicilio de Ferrer (el cuarto y último de los practicados), llevado a cabo por orden del Juez instructor durante los días 13, 14 y 15 de septiembre, con el correspondiente inventario de muebles y efectos para la pieza de embargo.

Nuevamente encontramos un rosario de nueve declaraciones⁸⁹, de las que reseñamos las siguientes acusaciones:

a) Que el lunes 26, Ferrer estuvo en la Casa del Pueblo

b) Que, el martes 27 o el miércoles 28 de julio, fueron algunos revoltosos a Masnou, y alguno de ellos, -que arengó a las masas desde los balcones del Ayuntamiento-, excusó a Ferrer de no asistir al acto por reclamarle en Barcelona asuntos de la revolución.

Seguidamente son incluidos varios **documentos** que dicen haberse ocupado en el domicilio del procesado:

1.- Una autobiografía de Ferrer, publicada en el número de *España Nueva*, de 16 de junio de 1906.

2.- Dos proclamas.

3.- Una contestación de Lerroux a una carta de Ferrer

4.- Cartas de Colominas Maseras.

Figura, a continuación, un resumen del contenido de la tercera indagatoria de Ferrer. El Juez instructor exigía las razones de la visita de aquél a la redacción del periódico *El Progreso*, además de nuevas explicaciones sobre diferentes extremos. Respondió el procesado, con respecto a la visita al diario *El Progreso*, que buscaba a Cristóbal Litrán, empleado de su editorial, para darle cuenta de las gestiones realizadas

⁸⁷ El testigo Antonio Costa Pagés sitúa en la reunión, además de a los citados, a Folch -presidente de la Fraternidad Republicana-, Iglesias el barbero y Juan Solá alias “Casola”, *ibidem*, p. 523.

⁸⁸ Bruno Umbert, primer teniente alcalde de Mongat, *ibidem*, p. 524.

⁸⁹ Josefa Los Arcos Marquina -madre de Soledad Villafranca-, Esteban Torrens, Luis Zurdo Olivares, Emiliano Iglesias, José Creixel, Salvador Millet, Juan Llata Rialp, Lorenzo Ardid y Baldomero Bonet. *Ibidem*, pp. 528-529.

para la publicación de la obra que le tuvo ocupado durante el día 26 de julio. Que únicamente fue el miércoles 28 de julio a Masnou para afeitarse y que, una vez allí, habiendo escuchado que un vapor procedente de Barcelona iba hasta Premiá, decidió ir junto con Juan Puig a esta localidad, no dándole en Premiá razón alguna de la llegada de ninguna embarcación, y volviendo de nuevo a Mongat. Dijo Ferrer no conocer ni al Alcalde de Premiá ni haberle llamado, no conocer tampoco a Lorenzo Arnau ni a Jaime Calvó, Juan Sola, ni el apodado Jepus, y que no sabía dónde estaba la Fraternidad Republicana de ese pueblo.

Continuaba manteniendo el procesado que cuando fue detenido por la Policía iba a entregarse. Sobre las circulares que se le mostraban, decía que es la primera noticia que tenía de ellas, y se mantenía escéptico con respecto al informe de los peritos que examinaron las correcciones de dos letras manuscritas. Admitió que, de haber escrito lo que se le muestra -de hace diecisiete años-, hoy está muy lejos de esas ideas, que ni se imprimió ni se mostró a nadie, y denunciaba que la Policía había falsificado documentos en el pasado proceso que sufrió en 1906. Dijo que nunca ha visto un cartucho de dinamita, que hace tiempo mantuvo buenas relaciones con Lerroux, que nunca había pedido a Estévanez libros de electricidad, que no había ido a buscar a Masnou a Juan Puig, ni a Premiá a por el Alcalde, ni les dijo que secundaran movimiento alguno. No recuerda haber estado en la Casa del Pueblo el lunes 26 de julio, ni haber hablado allí con Lorenzo Ardid. Negaba que el carpintero Rosendo Gudas hubiera dicho lo que el Juez dice. Que los últimos días de julio y el mes de agosto los pasó en la casa en la que estuvo refugiado, y que no quiso retirar un crédito del banco, sino que firmó la renovación del mismo en el mismo lugar en el que se hallaba oculto.

Tras la tercera indagatoria, incluía el Juez instructor un resumen de 8 declaraciones⁹⁰ y del contenido de tres careos, mantenidos entre el procesado y el presidente del Comité Republicano de Masnou, el Alcalde de Premiá de Mar y el Auxiliar de la Secretaría del mismo Ayuntamiento. Los cargos que se hacían al procesado en estos testimonios eran los siguientes:

a) Que la reunión del miércoles 28 de julio entre Ferrer, Juan Puig Ventura, El Alcalde, Teniente Alcalde y Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Mongat se llevó a cabo en una dependencia de la Fraternidad Republicana, situada en el entresuelo del edificio y destinada a cafetería.

b) Que en esa entrevista Ferrer se presentó, y manifestó al Alcalde de Premiá lo siguiente: **“Vengo a decirle que se ha de proclamar la República en Premiá”**. Que el Alcalde, Domingo Casas, no aceptó la propuesta y que Ferrer replicó: **“¿Cómo no acepta esto si ya está proclamada la República en Madrid, Valencia y otras capitales?”**

c) Que Ferrer y Juan Puig Ventura, alias el “Llarch”, estuvieron solos hasta la llegada de los tres miembros del Consistorio.

Como resultado del careo entre Ferrer y Lorenzo Ardid, rectificaba el de Alella, recordando haber visto a Ardid el día 26 de julio, y no negaba que pudiera haber sido en la Casa del Pueblo. Los demás careos no producen resultado alguno.

⁹⁰ Jerónimo Cardona Cisa, Francisco Calvet Albert, Ramón Soler, José Corcoll, Francisco Magrán, José Casanova y José Ribó.

El Juez instructor hilaba la narración incluyendo en este momento un informe suscrito por el gobernador civil dimisionario, Ángel Ossorio y Gallardo, y una declaración del Jefe Superior de Policía de Barcelona, que figuraban al comienzo de la Causa general instruida por el comandante Llivina; y yuxtaponía a éstos un testimonio de Baldomero Bonet. Del informe de Ossorio, destacaba el instructor la alusión al sindicato Solidaridad Obrera; de la declaración de Enrique Díaz Guijarro, que Ferrer era un revolucionario muy peligroso, y de Bonet, que Ferrer había financiado a la Solidaridad Obrera, vinculada en el origen con estos sucesos.⁹¹

Continuaba el informe recogiendo siete testimonios relacionados con hechos presuntamente ocurridos en Masnou, y tres declaraciones más: de un militar sancionado, un agente del Cuerpo de Vigilancia y un albañil de Barcelona. Las acusaciones destiladas de estas declaraciones son las siguientes:

a) Que en la tarde del lunes 26 de julio, alrededor de las 18'00 h, Ferrer se acercó a los grupos sediciosos que había en la Plaza de Antonio López y estuvo hablando con algunos de aquellos individuos. Que después se dirigió hacia la Puerta de la Paz y Atarazanas, donde mantuvo nuevamente conversación con los que formaban otro de los grupos. Siguió por la Rambla y le vieron dirigirse al Hotel Internacional.

b) Que, el miércoles 28 de julio, hubo en Masnou “grupos de gente extraña al pueblo en actitud sediciosa que desde el balcón del Ayuntamiento arengaban a las masas”.⁹²

c) Que un testigo oyó que uno de los que arengaba a las masas en Masnou decía que venía de parte de Ferrer porque “éste no podía asistir al acto”.

ch) **Que Ferrer había hecho un negocio de Bolsa** en relación con estos sucesos.

Las siguientes diligencias recogidas en el dictamen se realizaron en la sede del Regimiento de Dragones de Santiago, donde el comandante Raso tomó declaración a dos soldados y dos oficiales. El procesado fue sometido a rueda de presos, y reconocido en tres ocasiones por cada uno de los soldados. De las declaraciones antedichas el Juez destacaba los siguientes cargos.

a) Que, en la tarde del lunes 26 de julio, un señor con traje azul y sombrero de paja se encaró con los dos soldados que vigilaban la Plaza de Antonio López.

b) Que, el día 28 de julio, varios individuos que fueron detenidos con **armas**, en los alrededores de la calle Borrel y Ronda de San Pablo, dijeron que **se las había entregado** un señor que no conocían, pero que llevaba traje azul y sombrero de paja.

c) Que el señor con traje azul y sombrero de paja era **Ferrer Guardia**.

La última declaración incluida en el dictamen de conclusión del sumario corresponde al estudiante de Derecho Francisco de Paula Colldeforns, corresponsal del diario *El Siglo Futuro*. Sometido el procesado a una nueva rueda de presos, el testigo reconoció por tres veces. De su declaración extraía el Juez los cargos siguientes:

⁹¹ *Ibidem*, p. 540.

⁹² *Ibidem*, p. 540.

- a) Que un individuo que parecía Ferrer Guardia **capitaneaba un grupo en las Ramblas**, frente al Liceo, y que luego se dirigió a la calle del Hospital.
- b) Que otro testigo llamado Fábregas también lo vio.

El Juez instructor ponía de manifiesto que los Sres. Solá y Drages, apodados “Casola” y “Jepus”, estaban ausentes, así como el dependiente de la barbería de Masnou, Francisco Domenech Munté, y el ingeniero Fábregas. Unía a continuación la memoria y un croquis realizado por el primer teniente de Ingenieros, Agustín Arnáiz, como resultado del cuarto de los registros realizados en el domicilio de Ferrer Guardia. Incorporaba, por último, la fe de pila y los antecedentes penales del procesado.

Entregaba la Causa en la Capitanía General de la 4ª Región, haciendo constar que el procesado se hallaba en prisión preventiva e incomunicada desde el día 1 de septiembre. El mismo día 29, el Capitán General remitía la Causa al Auditor de Guerra para dictamen⁹³, y también en el mismo día el Auditor de Guerra evacuaba su dictamen⁹⁴ -poniendo de manifiesto que el sumario carecía de defectos que lo invalidasen-, entendía que los hechos investigados poseían los caracteres de delito militar, y consideraba que los autos debían ser elevados a la fase de plenario, nombrándose Fiscal, y serle remitidas las actuaciones para que formulase calificaciones provisionales. Finalmente, proponía al Capitán General que el reo continuase en prisión preventiva. Así mismo, también el 29 de septiembre, la Resolución del Capitán General⁹⁵ -de conformidad con el Auditor de Guerra-, ordenaba la elevación a plenario de las actuaciones, nombraba como Fiscal al capitán del Regimiento de Infantería de Vergara, número 57, Jesús Marín Rrafales, disponía que continuase en prisión preventiva el procesado, remitía los autos al Fiscal para que formulase su dictamen acusador, y mandaba que una vez hecho esto fuesen devueltas las actuaciones al Juez instructor para cumplimiento de lo ordenado.

Mientras se encontraba la Causa en consulta (es decir, durante el día 29 y la mañana del día 30 de septiembre), el Juez instructor recibió:

Un oficio de la Autoridad judicial, expresando que esta causa se había remitido al Capitán D. Jesús Marín á los efectos del art. 542 del Código de Justicia Militar [dictamen de calificaciones provisionales]; una carta certificada y con acuse de recibo que firmó el Sr. Juez, suscrita por Soledad Villafranca y cinco más, rogando se le tome declaración por conocer el empleo del tiempo del procesado en los sucesos de esta capital; y, por último un oficio de esta Capitanía general, remitiendo evacuado el exhorto que para dicho fin ha sido diligenciado en el Excmo. Sr. D. Javier Ugarte y Pagés [Fiscal del Tribunal Supremo].⁹⁶

30 de septiembre y 1 de octubre de 1909:

En la mañana del 30 de septiembre de 1909, el Juez instructor respondía a la compañera del procesado⁹⁷, empleados de su empresa editorial y amigos de Ferrer con una nueva carta certificada:

⁹³ “Pase al Auditor de Guerra”, *ibidem*, p. 544.

⁹⁴ “Dictamen del Auditor”, *ibidem*.

⁹⁵ “Resolución del Capitán General”, *ibidem*, p. 547.

⁹⁶ “Unión de documentos á la causa”, *ibidem*, p. 550.

⁹⁷ La misiva enviada por Soledad Villafranca decía así:

Recibida á las cuatro de la tarde del día de ayer la carta que ustedes me dirigen con fecha de la anterior, tengo el sentimiento de manifestarla que me es imposible complacerla por estar ya la causa, desde ayer, elevada á plenario; extrañándome mucho que si algo tenían que manifestar, no lo hayan hecho antes en los veintiocho días que iban transcurridos al escribir la carta.= Es de ustedes afectísimo y seguro servidor que sus pies besa.- Valerio Raso.- De lo cual, certifico.- Raso.- Sebastián Margall.⁹⁸

El último documento llegado al Juzgado de instrucción fue remitido desde la Capitanía General, con fecha también del 30 de septiembre, y recibido el mismo día por el comandante Raso. Se trata de un exhorto solicitado por éste último el día 4 de septiembre, y cumplimentado por el fiscal del Tribunal Supremo, Javier Ugarte y Pagés, el día 17 de septiembre. Su contenido iba referido a unas declaraciones del Sr. Ugarte recogidas en los periódicos *La Epoca*, de Madrid, y *El Liberal*, de Barcelona, correspondientes al día 29 de agosto de 1909, y en las que acusaba a Ferrer Guardia de iniciador del movimiento, director de grupos, capitaneador de turbas y difusor de los desórdenes a los pueblos del litoral. Tras una extensa justificación preliminar ponía de manifiesto el origen y fundamento de sus acusaciones:

Yo no instruí ni inspeccioné ni intervine en diligencias ó procedimientos judiciales extraños á mi acción, ni podía hacer otra cosa que recoger el sentido del espíritu público, conforme llegaba á mí. Tales son la explicación y el concepto de mi diálogo con la representación de prensa periódica, que á la puerta del Real Palacio me interrogó sobre el aludido extremo. Mi contestación, que no reveló ningún secreto porque reflejaba la impresión dominante en Barcelona, no tenía, pues, sino la eficacia propia del rumor persistentemente divulgado que así discurría y razonaba. (...). Fuenterrabía 17 de septiembre de 1909.- Javier Ugarte.⁹⁹

Hay que señalar aún una última diligencia: un atestado realizado por el inspector jefe de la Sección Especial, Ramón Carbonell Segura, recibido y unido por el Juez instructor a los autos en fecha 1 de octubre de 1909. El atestado recoge un testimonio del comerciante Pedro Figueras y Blanch. El contenido más relevante dice:

Le encontré [a Ferrer Guardia] a las doce y media de la noche [del lunes 26 de julio] en la plaza de la Universidad y que iba en dirección á las rondas de San Antonio y San Pablo.¹⁰⁰

“Muy ilustre Sr. Juez D. N. Raso Negrini: Los que suscriben, desterrados en Teruel, extrañando que pase el tiempo sin que se les llame á declarar como testigos en el proceso incoado contra D. Francisco Ferrer Guardia, habiéndoseles hecho concebir la idea de que serían llamados cuando á tres de nosotros se nos redujo á prisión en la cárcel de Teruel durante ocho días, nos dirigimos al Sr. juez instructor de dicho proceso, manifestando que conocemos el empleo del tiempo del procesado en los días en que ocurrieron los sucesos de Barcelona, y deseamos aportar nuestro testimonio al proceso para esclarecimiento de la verdad y triunfo de la Justicia.- Confiando en ver satisfecho tal deseo, le ofrecemos sus respetos con la más distinguida consideración.- Teruel 28 de Septiembre de 1909.- Soledad Villafranca.- José Ferrer.- María Fontcuberta.- Mariano Batllori.- Alfredo Meseguer.- Cristóbal Litrán.” [“Carta”, ibidem, pp. 551-552].

⁹⁸ “Carta del Juez contestando á otra de doña Soledad Villafranca”, ibidem, pp. 550-551.

⁹⁹ “Declaración de Javier Ugarte”, ibidem, pp. 553-555.

¹⁰⁰ “Atestado realizado por Ramón Carbonell Segura”, ibidem, pp. 559-560.

El 2 de octubre, el Juez instructor remitía a la Prisión Celular para su entrega al procesado varios periódicos, postales y cartas.¹⁰¹

VIII.3.3. PLENARIO

VIII.3.3.1. DICTAMEN FISCAL

El capitán Jesús Marín Rafales, en funciones de fiscal para la presente Causa, formulaba su dictamen el 30 de septiembre de 1909. Acusaba al procesado Francisco Ferrer Guardia de perpetrar tres delitos conexos, con la autoría, grado de ejecución y concurrencia de las circunstancias modificativas siguientes:

1.- Autor y jefe de un delito consumado de rebelión militar¹⁰², concurriendo las agravantes de grado de perversidad del delincuente, trascendencia del delito, daño producido o que hubiere podido producir con relación al servicio, a los intereses del Estado y clase de pena señalada por la Ley¹⁰³.

2.- Autor de un delito consumado de incendio¹⁰⁴, con la agravante de obrar con premeditación conocida¹⁰⁵.

3.- Autor de un delito consumado de daños¹⁰⁶, con la agravante de obrar con premeditación conocida¹⁰⁷.

Entendía también el Fiscal que los hechos habían sido “suficientemente esclarecidos”, y proponía una sola prueba:

Se pida á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona un ejemplar de los Boletines oficiales de cotización de los días comprendidos entre el 20 de Julio pasado y el 5 de Agosto, y que, una vez obtenidos, se unan á los autos.¹⁰⁸

El mismo día, recibió y acusó recibo el Juez instructor de la Causa acompañada del dictamen Fiscal, ordenó al Director del centro penitenciario que cesara la incomunicación del procesado¹⁰⁹, continuando en prisión preventiva. Al día siguiente (30 de septiembre) dio curso a la proposición de prueba del Fiscal, solicitando a la Junta Sindical citada los documentos requeridos:

Ruego á V. S. se sirva remitirme á la mayor brevedad posible, y mejor si pudiera hacerlo en el día hoy, los Boletines referidos. Raso.¹¹⁰

En el mismo día le eran remitidos los correspondientes Boletines oficiales, y unidos a la causa al día siguiente (1 de octubre).¹¹¹

¹⁰¹ “Devolución de documentos al procesado”, ibídem, p. 562.

¹⁰² Previsto en las circunstancias 3ª y 4ª del art. 237 del CJM (1890).

¹⁰³ Todas las agravantes recogidas en el art. 173 del CJM (1890).

¹⁰⁴ Previsto en el núm. 4º del art. 561 del Código Penal común (1870).

¹⁰⁵ Art. 10, núm. 7, del C. P. común (1870).

¹⁰⁶ Previsto en el art. 572 del C. P. común (1870).

¹⁰⁷ Art. 10, núm. 7, del C.P. común (1870).

¹⁰⁸ “Conclusiones provisionales del Fiscal”, ibídem, pp. 547-548.

¹⁰⁹ Recibida por Ceferino Ródenas, director de la Prisión Celular de Barcelona, el día 30 y ejecutada la orden en ese momento. [“Citación”, ibídem, pp. 560-561].

¹¹⁰ “Petición de Boletines de cotización de Bolsa”, ibídem, p. 549.

VIII.3.3.2. NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR

El 30 de septiembre, el Juez instructor se dirigió al Capitán General, solicitando le fuere enviado un pliego de listas de Oficiales aptos para el desempeño del cargo de Defensor. El mismo día le fueron remitidas desde el Gobierno Militar de Barcelona, y recibidas por el Juez instructor el 1º de octubre. En esta fecha se constituía el Juzgado en la Prisión Celular, el instructor mostraba la lista de posibles defensores, y el procesado designaba al capitán del 4º Regimiento mixto de Ingenieros, Francisco Galcerán Ferrer, para que le representase. Comunicada la designación al Oficial por parte del comandante Raso, aquél aceptaba el cargo. El mismo día 1 de octubre, el Juez instructor devolvía las listas de Oficiales al Gobierno Militar de Barcelona. Acto seguido, dirigía una comunicación al Coronel del regimiento al que pertenecía el recién nombrado defensor, para que le permitiese comparecer a las 09'00 h de la mañana del día siguiente, 2 de octubre, en la Prisión Celular, con el fin de estar presente en la comparecencia prevista por el art. 548 del CJM (1890)¹¹².

VIII.3.3.3. COMPARECENCIA DEL ACUSADO

Constituido el Juzgado en la Prisión Celular, el Juez instructor dio comienzo al acto de comparecencia estando presente el acusado y su defensor. En primer lugar, dio lectura a todas las declaraciones del sumario, documentos, dictamen auditoriado, decreto de la Autoridad judicial militar y escrito de calificación fiscal. Los 522 folios del texto hicieron necesarias dos jornadas. La del 2 de octubre, dio comienzo a las 09'00 h de la mañana y fue suspendida a las 12'00 h, reanudándose de nuevo a las 15'00 h para luego volver a ser suspendida a las 19'00 h. Al día siguiente, 3 de octubre, continuó desde la página 405 a la 522. Finalizada la lectura, el comandante Raso preguntó al procesado si tenía que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que precisara previo pronunciamiento. No alegó ninguna el procesado. A la pregunta de si tiene algo que enmendar o añadir, señaló Ferrer Guardia lo siguiente.

Que habiéndose reservado el derecho de nombrar á la persona que constituida en Autoridad había ofrecido dinero y otra cosa á una persona para que declarara algo sobre él, dice ahora que la Autoridad era **el Jefe de la Sección especial de Policía, Sr. Carbonell**, quien el día 27 de Agosto, á eso de las siete de la mañana, antes de empezar el registro que iba á efectuar en su finca, con otros cinco individuos á sus órdenes, **llamó aparte fuera de la casa á un empleado de la casa llamado Ramón**, á quien le preguntó qué edad tenía, y recibida contestación, le dijo: **“Yo le libro del servicio militar y le doy ahora mismo 300 duros si quiere declararme algo sobre el Sr. Ferrer”**; el joven quedó inmutado, pudiendo decir solamente que no sabía nada.

Además de éste he de añadir que después del proceso de 1906 se han visto molestados constantemente, ya durante sus viajes, por la Policía que les seguía muy discretamente, ya en su residencia de Mongat, donde tanto la Guardia civil como la Policía paraba á las personas que se dirigían á su finca, aconsejándoles no tuvieran tratos

¹¹¹ En una nota a pie de página dice lo siguiente: “(1) Unidos á la causa están los Boletines á que esta comunicación se refiere, ó sea los correspondientes á los números 158 al 168 inclusive”. [En: “Boletines de cotización de Bolsa”, ibídem, p. 557]. Nosotros, no obstante, no hemos hallado rastro de ellos.

¹¹² “Citación”, ibídem, p. 558.

con los habitantes de la misma, incluso al panadero, afeándole porque les llevaba el pan; instando á los trabajadores que dejaran de trabajar en ella, lográndolo de algunos jornaleros y llegando hasta hacer presión á los padres de los muchachos que viven ó vivían en la casa á mensualidad, para que les hicieran salir de la misma. Durante la enfermedad de María Fontcuberta y su hija no pudieron encontrar muchacha del pueblo que les sirviera, debido á la propaganda que hizo el cura del mismo, cuyo cura había declarado ya falsamente en el proceso de Madrid que en dicha finca se celebraban reuniones sospechosas, y por fin durante la semana de autos se llegó hasta entrar en las tierras de la casa, tirando un tiro contra José Ferrer por un individuo que luego se dijo que pertenecía á una partida de hombres armados que merodeaban por aquellos contornos al servicio del convento de Tiana, algunos de cuyos frailes habían pasado días antes por el torrente que linda con su propiedad, dirigiendo la palabra á los mozos que en ella trabajaban, reprochándoles estar al servicio de un hereje, de un ateo, del Director de la Escuela Moderna.¹¹³

Seguidamente, el acusado decía no conformarse con los cargos que se le imputaban, y **como diligencias de prueba solicitaba** la ratificación de la testigo Josefa Los Arcos Marquina, y la declaración de los siguientes: el joven Ramón Grau que fue supuestamente sobornado por el Jefe de la Sección especial y este policía llamado Ramón Carbonell,¹¹⁴ los señores William Heaford, Henry Rodufort [sic], Alfred Naquet, M. Schleicherz [sic], León Furnemont y Guiruppe Sergi [sic], proporcionando datos sobre el domicilio o centro de trabajo de éstos para su localización. El Juez instructor admitía la ratificación de la Sra. Los Arcos y, con respecto a los demás:

No considera pertinente las declaraciones de los nuevos testigos por calificarse de delito militar el que motiva estas actuaciones, y que aunque en igual concepto entiende lo que se relaciona con la prueba de que se hace mérito y que afecta á la persona constituida en Autoridad, la someterá asimismo á la consideración de la Superioridad para la resolución que se digne acordar.¹¹⁵

VIII.3.3.4. UNA DILIGENCIA DE PRUEBA: RATIFICACIÓN DE LOS TESTIGOS DEPONENTES EN EL SUMARIO

Celebrada esta diligencia el día 4 de octubre de 1909, de los testigos propuestos únicamente es llamada a declarar la Sra. Josefa Los Arcos Marquina. El defensor de Ferrer Guardia formuló dos preguntas a la testigo, la primera relativa a si había estado antes del 25 de agosto de 1909 en el domicilio del acusado y conocía las dependencias de esa casa, la respuesta fue la siguiente:

Que solamente conocía la planta baja de la casa en su parte de portal y cocina, pues había estado con anterioridad en el “Mas Germinal” una vez, hará unos cuatro años, estando en la casa unas tres horas nada más y la segunda vez cuando la muerte de la niña á

¹¹³ “Notificación á Ferrer de los cargos del sumario”, ibídem, pp 563-564.

¹¹⁴ “y que como prueba desearía se practicara la que se relaciona con la persona constituida en Autoridad y que ha hecho mérito anteriormente”, ibídem, p. 565.

¹¹⁵ Ibídem.

que ha hecho mérito en una de sus declaraciones, no conociendo la casa en planta alta, ni objetos y efectos que tuviera.¹¹⁶

La segunda pregunta se refiere a la circunstancia de conocer, constando la firma de ésta en el registro llevado a cabo por la Policía en el domicilio de Ferrer Guardia, durante los días 27, 28 y 29 de agosto, si se había fijado en todos los documentos ocupados en aquella diligencia. La respuesta de la testigo fue:

Que no se fijó en ellos, que estaban empaquetados y que firmó donde la dijeron, por tener confianza en ellos.¹¹⁷

Finalizada la ratificación, el Juez instructor dirigía un escrito a la Autoridad judicial militar, informándole de las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento durante la fase de plenario, significándole la denuncia del procesado a la actuación del jefe de la Sección Especial de Policía, Sr. Carbonell, durante el segundo registro del domicilio de aquél, así como el hecho del desconocimiento por parte de la testigo de las dependencias de la casa y de los documentos que ocupó la Policía durante el registro citado.¹¹⁸ A continuación, Juez y Secretario se personaron en la Sección de Justicia de la Capitanía General y, en consulta de las diligencias llevadas a cabo en la fase de plenario, hacían entrega de la Causa.¹¹⁹

El día 4 de octubre, el Capitán General ordenó que la Causa pasará al Auditor de Guerra para su dictamen. El mismo día, el técnico en Derecho militar evacuó su dictamen, cuyo contenido determinaba que se había concluido el plenario, informando a la Autoridad judicial militar de que era procedente la autorización para que esta Causa fuera vista en Consejo de Guerra ordinario de plaza, previos los trámites que establece la ley, y que se constituyera el Tribunal con asistencia de un Asesor, cargo para el que proponía al teniente auditor de segunda Enrique Gesta García. Sobre la solicitud de nuevas declaraciones por parte del acusado y su defensor manifestaba lo siguiente:

El Instructor, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 553 de nuestro Código¹²⁰, ha denegado la declaración de seis testigos, propuestos por el acusado, los cuales no han declarado en el sumario, y que residen en París, Roma, Londres y Bruselas, cuya prueba está bien denegada, tanto porque la declaración de nuevos testigos sólo es admisible cuando se trata de delitos comunes, y el que se atribuye al procesado está calificado de rebeldía militar, y si alguna responsabilidad pudiera alcanzarle en delitos comunes cometidos por otras personas, sería la derivada de su intervención en la rebelión, con el carácter de jefe que le asignó el Fiscal; debiendo, además, no tenerse en consideración que, según preceptúa el art. 553 antes citado, sólo se admitirán las diligencias de pruebas pertinentes al mejor esclarecimiento de los hechos perseguidos según los méritos de lo actuado, sin que proceda la de aquellas que no se funden en indicios bastantes que resulten previamente de autos, como sucede en el

¹¹⁶ “Ratificación de la testigo Josefa Los Arcos”, *ibidem*, p. 566.

¹¹⁷ *Ibidem*.

¹¹⁸ “Escrito del Juez dando cuenta á la superioridad de las diligencias practicadas en el Plenario”, *ibidem*, pp. 566-567.

¹¹⁹ “Entrega de las diligencias”, *ibidem*, p. 568.

¹²⁰ Art. 553 del CJM (1890): Sólo se admitirán las diligencias de prueba pertinentes al mejor esclarecimiento de los hechos perseguidos y de las responsabilidades contraídas, según los méritos de lo actuado, sin que proceda la práctica de las que no se funden en indicios bastantes que resulten previamente de los autos.

presente caso, en que es visto que se aspira únicamente á prolongar por largo tiempo el curso del procedimiento, pidiendo la declaración de testigos residentes en el extranjero.= En cuanto á la denuncia formulada contra el Inspector Sr. Carbonell, por haber intentado sobornar á un criado del reo, procede que se deduzca testimonio de los particulares relativos á ese incidente, para que se acuerde lo que haya lugar.- Excmo. Sr. Ramón Pastor.¹²¹

Al día siguiente, 5 de octubre, de acuerdo con lo dictaminado por el Auditor, el Capitán General autorizó la celebración del Consejo de Guerra ordinario de plaza, nombró como asesor para asistir al mismo al teniente auditor de segunda Enrique Gesta, y ordenó que la Causa pasara al capitán del Regimiento de Infantería de Vergara, Jesús Marín Rfales, para que formulara su escrito de acusación¹²², remitiéndola a continuación¹²³.

VIII.3.3.5. ESCRITO DE ACUSACIÓN FISCAL¹²⁴

El 6 de octubre de 1909, y tras unas breves consideraciones iniciales, el capitán del Regimiento de Infantería de Vergara, núm. 57, Jesús Marín Rfales, fijaba en su escrito de acusación el objeto de este proceso:

Se persigue el movimiento revolucionario en sus recónditas entrañas, se investiga las causas que le dieron vida, se busca á los autores que le prepararon, impulsaron y sostuvieron; se reúnen todos los hechos parciales, que le constituyen en una gran síntesis, para considerarle como un todo orgánico y homogéneo.¹²⁵

Seguidamente decía dar cuenta de los hechos, no obstante, ni son enumerados ni concretados, sustituyéndose su precisa determinación por alusiones genéricas, enmarcadas en un lenguaje de exhortativo, que transcribimos íntegramente para su mejor apreciación por el lector:

¡Los hechos! ¿Para qué enumerarlos? Todos habéis sido testigos presenciales de la mayoría de ellos y seguramente de los más graves, de lo ocurridos en esta capital, de donde se difundió el movimiento, como reguero de pólvora, a los pueblos de su provincia y de la de Gerona; todos ó casi todos habréis tomado seguramente parte más ó menos activa en su represión, desde el momento en que el 26 de julio pasado se inició la protesta, al parecer pacífica, contra el embarque de tropas para Melilla, hasta que se hundieron, lamidos por las llamas ó volados por la dinamita, los muros de iglesias y conventos y se dominó el tiroteo que os hacían desde terrados y barricadas, y el silencio lúgubre de la rebelión vencida sucedió á los ayes de las víctimas, á las blasfemias con que los salvajes, en su borrachera de sangre, procedían al desentierro de los cadáveres, á la jerga soez con que repugnantes prostitutas, hartas de malvender caricias, acompañaban sus zarpazos de hiena.

¿Y, cómo, respecto á tales hechos, á nuestra vista ocurridos, cabe siquiera pedir prueba de su existencia? Como antes dije, todos somos testigos presenciales; están como testimonio de ello las ruinas

¹²¹ “Dictamen del Auditor”, *ibidem*, pp. 568-569.

¹²² “Conformidad del Capitán general”, *ibidem*, p. 569.

¹²³ “Comunicaciones”, *ibidem*, p. 602.

¹²⁴ “Escrito de acusación fiscal”, *ibidem*, pp. 571-598.

¹²⁵ *Ibidem*, pp. 572-573.

de los edificios destruidos; zumba todavía en nuestros oídos el grito de “¡viva la República!”, y en las fachadas de numerosas fincas se marcan con impasibilidad acusadora los impactos de las balas.

Pero si así son los hechos, si ha habido en ese movimiento revolucionario, al lado de partidas que con gritos subversivos alteraban el orden y hacían fuego contra la fuerza militar, grupos de mujeres, y mozalbetes principalmente, que rociaban con petróleo y hacían arder puertas de lugares sagrados, y núcleos más ó menos compactos, de gente que destruía vías férreas é inutilizaba el telégrafo (...).¹²⁶

El Fiscal procedía a continuación a una desordenada calificación de los hechos, que nosotros sistematizamos del modo siguiente:

1.- El grito de “Viva la República”, acompañado de actos conducentes a su proclamación, -argumenta el Fiscal-,

lleva implícito el destronamiento del Monarca, para poder sustituir la forma monárquica de Gobierno por la republicana y el tratar de obligarle á ejecutar un acto contrario á su voluntad, como es el de abandonar el Trono, al no proceder esto de su voluntaria abdicación.¹²⁷

Marín Rafales entendía que esa conducta era subsumible en el núm. 1 del art. 243 del Código Penal Común¹²⁸.

2.- Tratar de impedir los embarques de tropas para Melilla, y constituir en varios pueblos juntas revolucionarias que proclamaron la República. Estos hechos son subsumidos en el núm. 5 del mismo artículo.

3.- Las juntas revolucionarias crearon en su respectiva localidad núcleos de gobierno, desligados de los poderes del Estado, y también hay que derivar la misma afirmación de aquéllos que impidieron los embarques. Estas conductas quedan enmarcadas, a juicio del Fiscal, en el núm. 6 del mismo artículo.

En atención a lo antedicho, el capitán que suscribía la acusación concluía con que nos encontrábamos ante un **delito de rebelión**.

4.- Se produjo un alzamiento en armas, en el que intervinieron distintas partidas de individuos -en la ciudad de Barcelona, en diferentes pueblos de su provincia y

¹²⁶ *Ibidem*, pp. 573-574.

¹²⁷ *Ibidem*, pp. 574-575.

¹²⁸ Art. 243 del C. P. común: Son reos de rebelión los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes.

1.º Destronar al Rey, deponer al Regente ó Regencia del Reino, ó privarles de su libertad personal ú obligarles á ejecutar un acto contrario á su voluntad.

2.º Impedir la celebración de las elecciones para Diputados á Cortes ó Senadores en todo el Reino, ó la reunión legítima de las mismas.

3.º Disolver las cortes ó impedir la deliberación de alguno de los cuerpos colegisladores ó arrancarles alguna resolución.

4.º Ejecutar cualquiera de los delitos previstos en el art. 165.

5.º Sustraer el Reino ó parte de él, ó algún cuerpo de tropa de tierra ó de mar, ó cualquiera otra clase de fuerza armada, de la obediencia al supremo Gobierno.

6.º Usar y ejercer por sí ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio.

también en la de Gerona-, que hostilizaron al Ejército después de haber sido declarado el estado de guerra. La consideración de éstos a la luz de los artículos 243 del C. P. común (1870) y 237, circunstancias 3ª y 4ª, del CJM (1890)¹²⁹, permitían al Fiscal calificar los hechos como constitutivos del delito **de rebelión militar**.

De forma consecutiva, procedía a determinar la intervención criminal del acusado y la forma de ejecución de los delitos.

Primeramente calificaba a Ferrer Guardia como jefe de la rebelión militar, pasando después a definir el concepto de jefe y los caracteres que, a su juicio, determinan la jefatura:

- a) El jefe es “el caudillo”, “el superior o cabeza”.
- b) Busca la gente.
- c) Impulsa, dirige a los demás y lleva su voz.
- ch) Señala los fines de la rebelión.
- d) Busca, proporciona y distribuye los medios conducentes a la consecución.

Acto seguido, pretendía acreditar cada uno de los elementos descritos en la definición y caracterización, -realizada de su propio puño-, con el contenido de los atestados, declaraciones, documentos y peritajes obrantes en el sumario. Organizaremos este contingente de acusaciones, poniéndolo en relación con cada uno de los “caracteres” del concepto de jefe que el Fiscal había “construido”:

- a) El jefe es el caudillo, el superior o cabeza.

- 1.- Los directores son Ferrer y sus afines de la Liga Antimilitarista.¹³⁰
- 2.- Que el periodista apodado “Pierre” le dijo, a su vez por haberlo oído, que los sucesos de julio eran de carácter anarquista y promovidos por la Solidaridad Obrera, bajo la dirección y como cosa de Ferrer.¹³¹
- 3.- Que formó la opinión de que Francisco Ferrer Guardia fue elemento director de todas las violencias cometidas en esta región.¹³²
- 4.- Que cree a Ferrer verdadero instigador e inspirador de los sucesos de julio.¹³³
- 5.- Que sospecha que Ferrer es uno de los organizadores del movimiento.¹³⁴
- 6.- Que Ferrer estuvo en Premiá para ponerse al frente del movimiento revolucionario.¹³⁵

¹²⁹ Art. 237 del CJM (1890): Son reos del delito de rebelión militar los que se alcen en armas contra la Constitución del Estado, contra el Rey, los Cuerpos Colegisladores ó el Gobierno legítimo, siempre que lo verifiquen concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que estén mandados por militares, ó que el movimiento se inicie, sostenga ó auxilie por fuerzas del Ejército.
- 2.ª Que formen partida militarmente organizada y compuesta de 10 ó más individuos.
- 3.ª Que formen partida en menor número de 10, si en distinto territorio de la Nación existen otras partidas ó fuerzas que se proponen el mismo fin.
- 4.ª Que hostilicen a las fuerzas del Ejército antes ó después de haberse declarado el estado de guerra.

¹³⁰ “Escrito de acusación fiscal”, ibídem, fragmento extraído de la declaración de Manuel Jiménez Moya, propagandista republicano.

¹³¹ Fragmento extraído de la declaración del militar sancionado Alfredo García Magallanes.

¹³² Fragmento extraído de la declaración de Domingo Casas Llibre, alcalde de Premiá de Mar.

¹³³ Fragmento extraído de la declaración de José Álvarez Espinosa, auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Premiá de Mar.

¹³⁴ Fragmento extraído de la declaración de Lorenzo Ardid, procesado por el delito de incendio del Seminario, inspector de la Casa municipal de Lactancia del Ayuntamiento de Barcelona.

¹³⁵ Fragmento extraído de la declaración de Jaime Cisa, vecino de Premiá de Mar.

7.- Bastaría, seguramente, con todo lo expuesto, para penetrarse del carácter de jefe de la rebelión que corresponde a Francisco Ferrer Guardia, ya que le vemos en unos momentos acaudillarla personalmente, como hemos indicado al señalar su presencia en la Rambla de Barcelona en la noche del 27 de julio.¹³⁶

b) Busca la gente.

1.- Que Ferrer celebró una conferencia el miércoles 28 de julio alrededor del mediodía, acreditada por 19 testigos, en las dependencias de la Fraternidad Republicana de Premiá de Mar, a la que asistieron el Alcalde, el Teniente de Alcalde y el Auxiliar del Secretario del mismo pueblo.¹³⁷

2.- Los sucesos en Premiá de Mar tomaron carácter grave después de la llegada al pueblo de Ferrer Guardia y su conferencia con el Alcalde.¹³⁸

3.- Que desde la conferencia con Ferrer cambió la actitud de los revolucionarios.¹³⁹

4.- A partir de la llegada del procesado los hechos tomaron cariz distinto del que tenían con anterioridad.¹⁴⁰

5.- Después de una hora de marcharse Ferrer empezaron las violencias.¹⁴¹

6.- Ferrer se hallaba en uno de los grupos que había en la Plaza de Antonio López el lunes 26 de julio alrededor de las 18'00 h, y que al ser disueltos los grupos por una pareja de caballería, marchó hacia la Puerta de la Paz, hasta situarse frente a Atarazanas, donde también estuvo hablando con los que formaban uno de los grupos.¹⁴²

7.- Ferrer se presentó el miércoles 28 de julio en la barbería de Masnou y le dijo al barbero que fuese a buscar al presidente del Comité Republicano, Juan Puig Ventura, para ver si hacía algo.¹⁴³ Ferrer fue con Juan Puig Ventura a un local inhabitado de la calle de Puerto Rico, en Masnou, y allí le expuso el procesado que era necesario en aquel pueblo secundar el movimiento de Barcelona.¹⁴⁴

8.- Que, según referencias, el 27 o 28 de julio se presentaron en Masnou grupos de revoltosos que asaltaron el Ayuntamiento, y desde sus balcones arengaron a la multitud para excitarla a unirse al movimiento diciendo uno de los oradores que hablaba en nombre de Ferrer, el cual no podía asistir por reclamarlo asuntos de la revolución en Barcelona.¹⁴⁵ Que desde la puerta de su casa, próxima al ayuntamiento, presenció la llegada a Masnou, el día 28, de un grupo revoltoso de personas extrañas al pueblo, y uno de ellos arengó a la gente diciendo venía de parte de Ferrer y que éste no podía asistir.¹⁴⁶

9.- Buscó elementos para realizar la revolución, como los trabajos de la Comisión de Solidaridad [Obrera], obra suya, en la noche del 26 para atraer a los otros, así como sus discusiones tenaces con el "Llarch" y su conferencia con el Alcalde de Premiá de Mar.¹⁴⁷

c) Impulsa, dirige a los demás y lleva su voz.

1.- Ferrer toma parte activa en los movimientos de Masnou y Premiá de Mar, dice a sus partidarios que acudan a Barcelona a defender a sus hermanos. La Fraternidad Republicana de Premiá de Mar parecía cuartel general de incendiarios y sediciosos.¹⁴⁸

¹³⁶ Inferencia articulada por el Fiscal, p. 588.

¹³⁷ Síntesis realizada por el Fiscal.

¹³⁸ Fragmento extraído de la declaración del concejal Juan Alsina Estival.

¹³⁹ Fragmento extraído de la declaración de los vecinos de Premiá de Mar Adolfo Cisa Moragas y Pablo Roig Cisa.

¹⁴⁰ Fragmento extraído de la declaración del teniente de Carabineros Valentín Alonso Cortés.

¹⁴¹ Fragmento extraído de la declaración del vecino de Premiá de Mar Jaime Comas Alsina.

¹⁴² Fragmento extraído de la declaración del agente de Vigilancia Ángel Fernández Bermejo.

¹⁴³ Fragmento extraído de la declaración de Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou.

¹⁴⁴ Fragmento extraído de la declaración de Juan Puig Ventura, presidente del Comité Republicano de Masnou.

¹⁴⁵ Fragmento extraído de la declaración de Salvador Millet, vecino de Barcelona.

¹⁴⁶ Fragmento extraído de la declaración de Esteban Puigdemont.

¹⁴⁷ Inferencia del Fiscal, p. 588.

¹⁴⁸ Fragmento extraído de la declaración del teniente Coronel de la Guardia Civil, Leoncio Ponte Llerandi.

2.- Los sucesos empezaron mediante la iniciativa y dirección de elementos más ó menos anarquistas, impulsados y guiados por Ferrer Guardia y un joven profesor de lenguas apellidado Fabrè [sic].¹⁴⁹

3.- Que en la calle de la Princesa encargó al miembro del sindicato Solidaridad Obrera llamado Moreno que volviese a la redacción del periódico *El Progreso*, para ver si se entendían con los radicales lerrouxistas, que hasta entonces se habían venido negando a los propósitos de Ferrer.¹⁵⁰

4.- El martes 27, entre 19'30 h y 20'30 h vió un grupo en las Ramblas, frente al Liceo, capitaneado, fijaos bien, capitaneado por un sujeto que le pareció Ferrer y al que reconoció por tres veces en una rueda de presos llevada a cabo dos meses después.¹⁵¹

5.- Que a última hora del miércoles 28 de julio, por la tarde, hubo grupos numerosos, algo amotinados, de personas forasteras de pueblos inmediatos que, según decían, esperaban que llegase Ferrer, pero que éste no apareció.¹⁵²

6.- Que a mitad de camino entre Premiá y Masnou Ferrer se encontró con un grupo de jóvenes que venía de Barcelona y les dijo “va bien, ánimo, hay que destruirlo todo”.¹⁵³

7.- Que tiene la seguridad moral de que Juan Solá, alias “Casola”, uno de los principales responsables de los desórdenes en el pueblo de Premiá de Mar durante la semana de autos, recibió directamente de Ferrer las instrucciones para la revolución.¹⁵⁴

8.- Había una partida de treinta hombres que cree reclutada por Ferrer y que apareció en Premiá, haciendo observar que aun cuando lo de la recluta no le consta personalmente, así debía ser puesto que al preguntarse la gente de dónde vendrían aquéllos, se oía decir: “Son los picapedreros que habrá mandado Ferrer”.¹⁵⁵

9.- Que en el término municipal en se halla enclavada la finca del procesado, desde la carretera, vio a lo lejos grupos de cinco a seis individuos como si estuvieran vigilando algo y que hacían parar los carros y bicicletas que pasaban.¹⁵⁶

ch) Señala los fines de la rebelión.

1.- Que cree lo ha movido todo Ferrer, pues coinciden los excesos que se han cometido con las ideas de destrucción de dicho individuo y sus afinidades con los que militan en la Solidaridad Obrera, de marcada tendencia anarquista.¹⁵⁷

2.- Fue a la redacción del periódico *El Progreso* en dos ocasiones durante la noche del lunes 26 de julio. La primera para ver lo “que acordaban los compañeros” y la segunda para presentar un manifiesto a Emiliano Iglesias y otros líderes del partido radical, en el que se pedía la supresión del embarque para Melilla, pues de lo contrario harían la revolución yendo los firmantes al frente del pueblo.¹⁵⁸

3.- Que Ferrer propuso al Presidente del Comité Republicano de Masnou ir al Ayuntamiento y proclamar la República.¹⁵⁹

4.- Que Ferrer le dijo que debía empezarse por excitar a la gente a fin de que salieran algunos a quemar iglesias y conventos, que a Ferrer no le importaba la República, que la cuestión era que hubiese revolución.¹⁶⁰

¹⁴⁹ Fragmento extraído de la declaración del concejal Narciso Verdager Callís.

¹⁵⁰ Fragmento extraído de la declaración de Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou.

¹⁵¹ Fragmento extraído de la declaración de Francisco de Paula Colldeforns, estudiante de Derecho y corresponsal en Barcelona del diario *El Siglo Futuro*.

¹⁵² Fragmento extraído de la declaración de Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou.

¹⁵³ Fragmento extraído de la declaración de Juan Puig Ventura, presidente del Comité Republicano de Masnou.

¹⁵⁴ Fragmento extraído de la declaración de Juan Alsina, vecino de Premiá de Mar.

¹⁵⁵ Fragmento extraído de la declaración de Vicente Puig Pons, juez municipal de Premiá de Mar.

¹⁵⁶ Fragmento extraído de la declaración de Bruno Umbert, primer teniente de alcalde de Mongat (Tiana).

¹⁵⁷ Fragmento extraído de la declaración de Juan Puig Ventura, alias “Llarch”, nacido en Alella, vecino del pueblo de Masnou y presidente del Comité Republicano de este último pueblo.

¹⁵⁸ Fragmento extraído de la declaración de Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou.

¹⁵⁹ *Ibidem*.

¹⁶⁰ Fragmento extraído de la declaración de Juan Puig Ventura, presidente del Comité Republicano de Masnou.

5.- Que Ferrer le dijo al Alcalde de Premiá en la conferencia celebrada con éste y otros que se había de proclamar la República en el pueblo.¹⁶¹

6.- Vemos a Ferrer Guardia establecer los fines de la rebelión y buscar elementos para realizarla como se desprende de la presentación de su manifiesto al Gobierno, en la noche del 26, á la comisión de radicales reunidos en la redacción de *El progreso*.¹⁶²

7.- Que Ferrer le dijo al carpintero que arreglaba una puerta de su casa: “¿Qué piensa Tiana? Ahora es la hora de quemarlo todo”.¹⁶³

8.- De las autobiografías de Ferrer Guardia, una de ellas publicada por *España Nueva*, el 16 de junio de 1906, concluye el Fiscal que se demuestra la propaganda francamente anarquista de aquél.¹⁶⁴

9.- En la primera circular, hablando de los burgueses, políticos y comerciantes, se dice que el Clero y el Ejército les garantizan sus robos y fraudes (...). En la circular segunda, entre otras cosas dice que el clericalismo y el militarismo son los brazos del capitalismo, verdugo de los hombres. Acabemos con los brazos, que luego será más fácil decapitar al monstruo, trabajadores, preparaos, la hora llega.¹⁶⁵

10.- En un programa revolucionario hallado en el registro del domicilio de Ferrer se lee, entre otras cosas: “Abolición de todas las leyes existentes; expulsión ó exterminio de todas las Ordenes religiosas; derribo de las Iglesias; confiscación del Banco, y confiscación de los ferrocarriles.”¹⁶⁶

11.- En una segunda proclama escrita a máquina y encontrada en el registro del domicilio del procesado hay dos correcciones manuscritas. Una vez examinadas, a decir del Fiscal, los peritos afirman que dichas correcciones deben ser hechas por Ferrer.¹⁶⁷

12.- En una carta a Odón de Buen, encontrada también en el mismo registro domiciliario, destaca el Fiscal las siguientes líneas: “Hace tiempo me prometí no volver á figurar en ningún partido; le suplico, por tanto, que no use de mi nombre, que ha de quedarse en la oscuridad; sin embargo, y de ello le hablaré en la primera ocasión, estoy siempre dispuesto á ayudar al advenimiento de la República”.¹⁶⁸

d) Busca, proporciona y distribuye los medios conducentes a la consecución.

1.- Cree que [el sindicato Solidaridad Obrera] gastaba más dinero del que tenía.¹⁶⁹

2.- Que cree que el origen de todo lo ocurrido está en la Solidaridad Obrera, y que como ésta no abunda en recursos, participa de la idea general de que éstos los ha facilitado el conocido anarquista Ferrer. No comprende que ningún otro elemento pudiera haber sido la causa de los sucesos.¹⁷⁰

3.- Está comprobado que se empleó dinamita contra el Convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana de Premiá de Mar.¹⁷¹

4.- Al detener y cachear a algunos individuos, que resultaron provistos de revólvers [sic] Smith nuevos, les preguntaron su procedencia y éstos contestaron que se los había dado un señor a quien no conocían pero que llevaba traje azul y sombrero de paja, Ferrer Guardia, al que reconocieron dos soldados en la Plaza de Antonio Lopez, y después reconocieron en rueda de presos por tres veces.¹⁷²

5.- Leyó en *La Almudaina*, de Palma de Mallorca, que un contratista de obras de San Andrés de Palomar, viniendo el martes 27 por la carretera del litoral, fue detenido en Masnou por un grupo entre el que reconoció a obreros suyos, y al extrañarse de su conducta le dijeron que no le harían

¹⁶¹ Aunque no lo indica, el Fiscal extrae estas palabras de la declaración del cafetero Calvet.

¹⁶² Inferencia del Fiscal, p. 588.

¹⁶³ Fragmento extraído de la declaración del carpintero Rosendo Gudás.

¹⁶⁴ Inferencia del Fiscal, pp. 591-592.

¹⁶⁵ *Ibidem*, pp. 593-594.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p. 594.

¹⁶⁷ *Ibidem*.

¹⁶⁸ *Ibidem*, pp. 594-595.

¹⁶⁹ Fragmento extraído de la declaración del concejal Emiliano Iglesias.

¹⁷⁰ Fragmento extraído de la declaración del procesado como autor y director del incendio del Convento de las Concepcionistas, Baldomero Bonet, y de la del primer teniente de la Guardia Civil, Modesto de Lara Molina.

¹⁷¹ El Fiscal yuxtapone varias declaraciones de vecinos de Premiá con las del Juez municipal de aquella localidad.

¹⁷² Inferencia del Fiscal, pp. 588-589.

daño pero que tenían que cumplir las órdenes del Sr. Ferrer, que había estado allí por la mañana y les había dado dinero.¹⁷³

6.- De una proclama con fecha de 1892 concluye el Fiscal que “si ya en 1892 dice que se dirijan á él sus partidarios y le indiquen los medios de lucha con que cuenten, ¿no delata esto al organizador, al caudillo, al jefe?”¹⁷⁴

7.- En una de las circulares encontradas en el domicilio de Ferrer se lee: “Adjunta la receta para fabricar la pancastita [sic]”.¹⁷⁵

La trabazón de los cargos se presenta en el discurso haciendo uso de inferencias de esta naturaleza:

No pudo, se conoce, estar ocioso y por si se apagaba el entusiasmo de sus secuaces debió creer necesaria su dirección y presencia en Barcelona.¹⁷⁶

El día 28 es de extraordinaria actividad para Ferrer, que se multiplica en todas partes, y donde no puede llegar su impulso directo llega el de sus agentes, que descaradamente hablan á la multitud en su nombre para arrastrarla á la comisión de excesos que todos lamentamos; pero por eso mismo es el día que deja más huella de sus pasos y mayor número de testigos le señalan; por eso, quizás, comenzara su labor afeitándose en Masnou, para pasar más desapercibido y eludir así la acción de la justicia.¹⁷⁷

Argumentaciones de la índole siguiente son utilizadas para reforzar los cargos contra el acusado:

Voy a entrar brevemente en el estudio de los careos celebrados, pero consignando antes un detalle que ha llamado mi atención, como creo llamará la vuestra: la circunstancia de que acercándose, y quizá pasando de setenta el número de testigos que han depuesto en el sumario, y entre los cuales algunos, aunque no tantos como era de creer, sostienen no saber nada ni haber visto nada, no se da el caso de que ni uno solo haya pronunciado palabra ni consignado indicación que pueda servir de exculpación al procesado.¹⁷⁸

Anotamos esta otra, después de presentar como “prueba” documental una proclama fechada en el año 1892:

¿No veis perfecta concordancia entre este propósito [buscar el momento propicio] y lo aquí ocurrido? ¿Os extraña que, como habéis visto, se señala á la Solidaridad Obrera como auxiliar de Ferrer, según anteriores declaraciones de varios testigos, cuando él mismo consigna en ese documento: “Tenemos relaciones con el partido obrero y con otras fuerzas revolucionarias”.

Es decir, que el procesado Ferrer, no de un día ni de un año, sino de muchos años atrás, viene haciendo propaganda, preparando el terreno, reclutando gente, acechando una ocasión propicia, como la

¹⁷³ Fragmento extraído de la declaración de Pedro Pagés Rueda, redactor de *La Veu de Catalunya*.

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 592.

¹⁷⁵ Fragmento extraído del documento denominado “Otra circular” o “Circular nº 2”, p. 594.

¹⁷⁶ *Ibidem*, pp. 573-574.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 583.

¹⁷⁷ *Ibidem*, pp. 573-574.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 584.

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 590.

que ahora se la ha presentado para llegar á poner por obra sus planes.¹⁷⁹

Finalizamos este ilustrativo muestrario argumentativo con una torticera forma de presentar cargos, omitiendo los testimonios y documentos que los invalidan:

Le ha extrañado [a este Ministerio Fiscal], repetimos, que deseando quedar en la oscuridad se haya dejado ver tanto durante los sucesos de Julio, como hemos demostrado anteriormente, dando ocasión con ello á que puedan concretarse cargos contra él. ¿Qué móvil puede haberle obligado á cambiar de conducta? ¿Será el interés? Es una mera sospecha, nada más que sospecha, del que se dirige á vosotros, pero que le ha venido á la imaginación al examinar las declaraciones de D. Pablo Roig Cisa, D. Adolfo Cisa Moragas y D. Jaime Font Alsina, especialmente las de los dos primeros que afirman les dijo días antes de los sucesos Lorenzo Arnau, acompañante de Ferrer cuando iba á la conferencia de Premiá, que jugara á la Bolsa, pues iban á bajar los fondos tres ó cuatro enteros; cierto que el Arnau dice que si habló de esto fue por haberlo oído en Barcelona; pero hay otra declaración, la de D. Alfredo García Magallanes, en que éste dice que Pierre le dijo el día 10 de Agosto que había oído que Ferrer había jugado á la Bolsa, y como efectivamente los Boletines oficiales de cotización unidos á los autos acusan una baja en los días de los sucesos con relación á los anteriores, unida una cosa con otra es difícil sustraerse á la idea anunciada.¹⁸⁰

Por lo que se refiere a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en el acusado Ferrer Guardia -a decir del fiscal Marín Rafales- concurren todas las que establece el art. 173 del CJM (1890): La perversidad del delincuente (“la revolución anarquista que pretendió”, “la hipocresía y la bajeza de espíritu del sujeto”), la trascendencia del delito es inmensa (por los efectos desastrosos que supuso para la capital catalana) y los daños que ha ocasionado al servicio, a los intereses del Estado y a los particulares (los deterioros en vías férreas y telegráficas, el desvío de contingentes del Ejército destinados a la guerra del Rif, los daños personales causados y los edificios destruidos durante la Semana Trágica).¹⁸¹

Para estos delitos consumados, el Fiscal solicitaba la pena de muerte con la accesoria, caso de beneficiarse de un indulto, de inhabilitación absoluta perpetua. Pedía, así mismo, fuera condenado el acusado a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de las vías de comunicación férreas y telegráficas perpetrados durante los desórdenes, permaneciendo en tanto afectos todos los bienes del procesado a la extinción de esta responsabilidad civil¹⁸². Una petición de responsabilidad civil por daños no evaluados, en procesos judiciales no concluidos y con sujetos imputados que podrían resultar condenados... o absueltos:

Cierto que cada uno de ellos [de los delitos] habrá tenido sus autores materiales, pero cierto también que hoy por hoy nos son desconocidos, puesto que el sinnúmero de causas que se incoaron

¹⁷⁹ Ibidem, pp. 592-593.

¹⁸⁰ Ibidem, p. 595.

¹⁸¹ Ibidem, pp. 596-597.

¹⁸² Los textos legales en los que se apoya el Fiscal son los siguientes: CJM (1890): arts. 173; 188; 219; 237, circunstancias 3ª y 4ª; 238, 1º; y 242. CP ordinario: arts. 11; 13; 18; 53 y 21 al 126. La ley de 17 de enero de 1901, en materia de abono de la prisión preventiva. [Ibidem, pp. 597-598].

sobre esos particulares no han sido falladas; no hay, por ello, más remedio que atenerse á lo dispuesto en el segundo inciso del art. 242 del Código de Justicia Militar, declarando responsables subsidiariamente de ellos, en los dos aspectos de responsabilidad criminal y civil al procesado Ferrer Guardia como jefe principal de la rebelión, debiendo hacerse efectiva la responsabilidad civil que nazca de ellos en todos los bienes del procesado, aun cuando por imposibilidad material en estos momentos no pueda señalarse la cantidad líquida en que se justipreciarán los daños ocasionados por los incendios, los saqueos y los desperfectos de las vías de comunicación.¹⁸³

El mismo día 6 de octubre remitió el escrito de acusación al Juez instructor y éste acusó recibo.

VIII.3.3.6. ESCRITO DE DEFENSA

Con carácter previo a la redacción del escrito de defensa por parte del representante del procesado, el Juez instructor dispuso hacer entrega de la Causa al Defensor el día 6 y recogerla el día 8 de octubre, devolviéndole el recibo correspondiente.

El 9 de octubre de 1909 cumplimentaba su escrito de defensa el capitán Francisco Galcerán Ferrer. El contenido de texto quedaba estructurado en la secuencia siguiente:

1.- En primer lugar exponía el Defensor una extensa queja sobre la instrucción del procedimiento¹⁸⁴, denunciaba la desmesurada campaña de prensa contra su defendido y la actitud indigna, a su juicio, de diversos miembros del Partido Radical lerrouxista, así como de determinadas personas de relevancia en la sociedad barcelonesa.

2.- Prescindía de los numerosos testimonios acusatorios recabados por el Fiscal con motivo de los sucesos en el pueblo de Premiá de Mar, y centraba su análisis en rebatir las declaraciones de ocho testigos¹⁸⁵.

3.- Reivindicaba la obra de su defendido, lamentaba que el Juez instructor no hubiese admitido los documentos que pretendía hacer valer en el juicio, y enarbolaba las declaraciones de aquellos testigos que habrían podido acreditar el itinerario de Ferrer por las calles de Barcelona el lunes 26 de julio de 1909, y a quienes no fue permitido declarar. Rebatía con un discurso trufado de emociones el testimonio que situaba a Ferrer el 27 de julio capitaneando un grupo en las Ramblas, y sus visitas a Masnou y

¹⁸³ *Ibidem*, p. 597.

¹⁸⁴ “De modo que me encuentro con un proceso ya terminado; y después de la lectura de cargos, me han negado cuantas pruebas he solicitado y no he podido lograr fuesen oídos los testigos que lo pretendían, por haber transcurrido ya el plazo legal para ello; y sin que un solo momento el interés constante y extremado en la busca de cargos, se haya dirigido en busca de la claridad, recurriendo á personas del bando contrario al que por toda clase de medios logró la encarcelación de Ferrer”. En: “Escrito de defensa”, *ibidem*, p. 603.

¹⁸⁵ Manuel Jiménez Moya, Narciso Verdaguer Callís, Emiliano Iglesias Ambrosio, Baldomero Bonet y Ancejo, Juan Puig Ventura, Francisco Domenech Munté, Lorenzo Ardid y el agente de Vigilancia Ángel Fernández Bermejo.

Premiá de Mar el miércoles 28 de julio.¹⁸⁶ Finalizaba el apartado de su escrito, -relativo al examen y refutación de los testimonios de cargo-, intentando rebatir las declaraciones de cuatro miembros del Regimiento de Dragones de Santiago, con las que el Fiscal trataba de probar la presencia de Ferrer al frente de grupos de rebeldes en Barcelona, la tarde del 26 en la Plaza de Antonio López, y un supuesto reparto de armas el día 28 de julio de 1909¹⁸⁷.

4.- Abordaba a continuación el examen de los documentos, negando trascendencia jurídica alguna, -en el presente procedimiento-, a aquéllos anteriores al proceso sufrido por Ferrer Guardia con motivo de la causa por regicidio frustrado (1906). Escogía sólo “dos proclamas y alguna circular” -de entre los documentos de los que había dado cuenta el Fiscal-, negaba la autoría de Ferrer, denunciaba el “error” cometido por el Juez instructor al manifestar a su defendido que se obtuvieron en el registro de su casa, estando presentes su mujer y sus allegados, y lamentaba que los periódicos hubieran roto impunemente el secreto del sumario, esparciendo su contenido a los cuatro vientos.

5.- Se refería, a continuación, a la pericia realizada sobre una proclama mecanografiada que presentaba dos correcciones manuscritas. Manifestaba la ambigüedad de los testimonios de los dos peritos, y el carácter vacilante de sus aseveraciones¹⁸⁸.

6.- Rebatía la alusión indirecta, realizada por el Fiscal, al enriquecimiento del procesado como consecuencia de una jugada de Bolsa, aprovechando los trágicos sucesos.¹⁸⁹

7.- Finalmente recapitulaba parafraseando a la Acusación,¹⁹⁰ y solicitaba al Tribunal un fallo a favor de su representado.

¹⁸⁶ Rebate y, en ocasiones, simplemente descalifica los testimonios de: Francisco de Paula Colldeforns, Juan Puig Ventura, Domingo Casas Llibre, Antonio Mustarós, José Álvarez Espinosa, Francisco Calvet, Salvador Millet, Esteban Puigdemont, Manuel Rusiñol, José García Barona, Esteban Amat, Pedro Vidal Roses, Felipe Riera, Rosendo Gudás y Bruno Umbert.

¹⁸⁷ “¿Es de aplaudir que un Jefe y un Capitán del Regimiento de Caballería de Santiago no tomen datos, el nombre siquiera de aquellos detenidos que confiesan haber recibido su arma de un hombre con sombrero de paja y americana azul? ¿No vieron la utilidad de averiguar de dónde salían las armas y quizá sorprender *in fraganti* al repartidor?”

¹⁸⁸ “Y dos peritos de mi confianza dicen que la sílaba *ba* añadida al ejemplar y la *t* corrigiendo otra palabra pueden ser escritos por la misma mano que unas cartas de Ferrer que les presentan, si bien no pueden afirmarlo de una manera categórica, lo cual es muy distinto á lo que el Ministerio Fiscal sostiene al decir que deben ser las correcciones hechas por Ferrer”. [“Escrito de defensa”, *ibidem*, p. 624].

¹⁸⁹ “Los Boletines de cotización acusan una baja en los días siguientes á los sucesos, y la defensa ha observado que en la semana anterior habíase iniciado ya, más marcado el mencionado descenso (...) Es señal de inocencia ó culpabilidad el que mi defendido, pudiendo hacerlo, no haya retirado sus valores y acciones del Banco de España para librarlos del embargo?” *Ibidem*, p. 625.

¹⁹⁰ “En vez de acaudillar las masas, las educa, busca la gente, impulsa y dirige á los demás hacia el foco esplendoroso de la razón, señala el verdadero fin de la humanidad, y busca, proporciona y distribuye la ciencia de los sabios como único armamento para sus rebeliones; estas son sus ideas”. *Ibidem*, p. 626.

VIII.3.3.7. INFORME DEL ASESOR

Formalizado el 9 de octubre de 1909, podemos organizar el contenido del dictamen estableciendo diez asuntos, a los que este miembro del Cuerpo Jurídico Militar se refiere de manera sucesiva.

1.- En primer lugar apreciaba la labor del Fiscal, se adhería por completo a la calificación de los hechos realizada por aquél, y destacaba de modo particular que la acusación había sido formulada únicamente en el marco que encuadran los autos, sin aludir a consideraciones de carácter extraprocesal:

No citándose ni usa sola vez en tan meritorio trabajo la Escuela Moderna, ni haciéndose la más ligera alusión á sus enseñanzas ni propagandas, se demostrará la más absoluta rectitud é imparcialidad de nuestros Tribunales, y que si hoy condena al acusado la jurisdicción de Guerra, será única y exclusivamente porque encuentre méritos para ello, dentro del limitado círculo de los autos, como si le absolvió ayer la jurisdicción ordinaria en la referida causa, sería porque en ella no resultaran cargos para condenarle.¹⁹¹

2.- Determinaba el objeto del presente proceso, atribuyéndole un carácter de generalidad, persiguiendo no los múltiples sucesos ocurridos durante la Semana Trágica sino “la revolución en su totalidad”. Vinculaba los distintos focos de conflicto y en los más diversos lugares por su origen, por su fin, por los medios empleados y por su misma evolución, justificando la necesidad de que este proceso hubiera sido separado de la Causa general, que continuaba instruyendo en su fase de sumario el Juez Llivina:

Obligando á segregar la presente causa de su matriz la mayor concreción é importancia de los cargos que ya en ella cristalizaban contra el acusado Ferrer Guardia, al ser aprehendido, dándole un relieve que ni con mucho alcanzaba ninguno de los en ella también encartados y que exigían, si la Justicia, y especialmente la justicia militar, ha de responder á sus altos fines de ejemplaridad, una brevedad en el procedimiento tan grande como fuera posible, sin perjuicio del completo esclarecimiento de los hechos, base de la depuración de responsabilidades.¹⁹²

3.- Manifestaba su acuerdo con la calificación jurídica de los hechos realizada por el Fiscal. Se detenía en la consideración de que, en la rebelión militar, el alzamiento en armas podía ser llevado a efecto por militares o por paisanos, apoyándose en que, a diferencia del Código de Justicia Militar, el Código Penal de la Marina limitaba el campo de aplicación a los que poseen la condición de marinos. Distinguía, por otro lado, el delito de rebelión militar y el delito contra la forma de gobierno, atribuyendo al primero una alteración del orden público y una finalidad más social que política (en este caso el triunfo de una revolución social).

4.- Seguidamente estudiaba los documentos, señalando de manera particular la proclama dirigida al Congreso de Librepensadores en 1892, las proclamas de los folios 177 y 179, y el programa del folio 178. Para el Asesor del Consejo de Guerra esta “prueba” tenía un valor incuestionable, reprochando al procesado no haberla impugnado

¹⁹¹ “Informe del Asesor”, *ibídem*, p. 628.

¹⁹² *Ibídem*, p. 629.

en tiempo y forma, asimilando esta conducta a un reconocimiento de su autenticidad. De igual modo argumentaba con respecto a la “prueba” pericial¹⁹³.

5.- Por lo que se refiere a las declaraciones de los testigos, citaba seis testimonios¹⁹⁴ para acreditar el carácter de revolución social que atribuía a los hechos (el “manifiesto” presentado por Ferrer a Emiliano Iglesias en la Casa del Pueblo, y las manifestaciones atribuidas al acusado sobre destrucción e incendio). Junto a los testimonios mencionados hallamos inferencias de este tipo:

Así no es de extrañar que al buscar apoyo en elementos avanzados, indudablemente confiado en hallarlos propicios á la revuelta, tropezase con una repulsa, en vez de la adhesión que solicitaba, sea porque conocieran sus propósitos y temieran ir más allá de sus ideales, sea porque no considerasen la ocasión propicia.¹⁹⁵

6.- Suscribía el escrito de acusación del Fiscal en lo que se refería a la determinación de la responsabilidad criminal del procesado. No obstante, se detenía en que el pronunciamiento de aquél sobre el alcance de la responsabilidad civil del acusado, y encontraba un significativo obstáculo en una sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 24 de enero de 1885,

en que declara es recurrible en casación, con arreglo al art. 912 de la referida ley de Enjuiciamiento criminal, la sentencia que fundándose en que no consta la cuantía de los perjuicios inferidos por el delincuente, sin condenarle ó absolverle respecto á ellos, se limita á reservar su derecho al perjudicado para que, justificando debidamente su importe, pueda reclamarlo del reo; pero no es sentencia que nos resuelva el caso presente, por cuanto aquí si no consta, es porque existe una dificultad invencible por ahora, y además no pide el Fiscal que se reserve tampoco á los perjudicados el derecho de reclamar, sino que pide falle el Consejo de guerra.¹⁹⁶

Por la artificiosidad de la argumentación expuesta, transcribimos la solución propuesta a este dilema por el Asesor para instrucción del Consejo de Guerra:

Sí recuerda [el Asesor] y debe recordaros lo que establece el art. 6 del Código Civil, diciendo: “El Tribunal que rehusare fallar á pretexto de silencio, obscuridad ó insuficiencia de las leyes, incurrirá en responsabilidad. Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y en su defecto los principios generales del Derecho.” Y como principio general del Derecho es que todo causante de un daño debe indemnizar los perjuicios que ocasiona, estimo que antes de dejar incumplidos los artículos 219 del Código de Justicia Militar, 18 al 21 y 121 al 128 del penal ordinario, más el 6º del Código civil, debéis aceptar la fórmula por él propuesta, y aceptarla como única posible en este caso, ó sea condenarle al pago de todos los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de vías de comunicación,

¹⁹³ “Pero sin haber propuesto prueba en contra del reconocimiento pericial sobre las correcciones del programa, prueba que oportunamente pudo formular en la lectura de cargos, y que el no haberlo hecho, como afirma el Fiscal, equivale á una confesión reconociendo su autenticidad”. *Ibidem*, pp. 633-634.

¹⁹⁴ Los de Francisco Domenech, Juan Puig, Domingo Casas, Rosendo Gudás, Lorenzo Ardid y Emiliano Iglesias.

¹⁹⁵ *Ibidem*, p. 632.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 635.

quedando todos sus bienes afectos al pago de las cantidades en que, en su día, resulte cada uno justipreciado; pues no sería tampoco ni legal ni equitativo dejar pendiente la exacción de la responsabilidad criminal en proceso tan importante como éste, hasta el plazo indefinido en que pudiera concretarse cuantitativamente la civil.¹⁹⁷

7.- Se dirigía contra el escrito del Defensor, rechazando las afirmaciones de éste de haberse unido a los autos cuantos anónimos podían perjudicar a su defendido, negando que únicamente hayan depuesto en la Causa los enemigos de Ferrer, justificando el que no se haya permitido declarar a la mujer, allegados y amigos del acusado, ni haberles posibilitado la presentación de documentos en su descargo. Tildaba de intemperante, agresivo y temperamental el escrito de defensa, hacía explícita una protesta, llamando la atención del Tribunal y de la Autoridad judicial militar, sobre la insinuación contenida en el empleo del término “asalariados” en la siguiente aseveración del capitán Galcerán: “No se han querido escuchar las opiniones de filósofos y se oye a asalariados”¹⁹⁸.

8.- Insistía de nuevo en la acusación al procesado como jefe de la rebelión, empleando el concepto y los caracteres que atribuyó el Fiscal a esta expresión en su escrito de acusación: caudillo, superior y cabeza, que dirige a los demás, que busca e impulsa a la gente, que señala los fines y proporciona los medios para la rebelión, recopilando brevemente algunos testimonios con los que pretendía confirmar la acusación. Concluía su escrito rebatiendo la argumentación del Defensor, que cuestionaba la declaración de un Jefe y un Oficial del Regimiento de Dragones de Santiago, de servicio durante los sucesos, mediante la justificación de la conducta de sendos militares:

Se burla el defensor, y trata de quitar fuerza á las afirmaciones de éstos porque no detuvieron á los cacheados, á quienes encontraron los revolvers [sic], para que reconocieran á Ferrer; pero esto, que parece mucho, no es nada si os fijáis un poco. **Tened en cuenta que el Coronel y el Capitán cayeron en cuenta de ese punto** al practicarse en su cuartel del Regimiento la diligencia de investigación de los soldados que prestaban el servicio de pareja en la plaza de Antonio López el 26 de Julio por la tarde, y hablar éstos de un señor con traje azul y sombrero de paja; y como esta diligencia y sus declaraciones tuvieron lugar el 25 de Septiembre, ¿cómo iban á buscar á los individuos que cachearon el 28 de Julio?¹⁹⁹

9.- Finalmente, recapitulaba el Asesor aconsejando la calificación de los hechos como un delito consumado de rebelión militar (art. 237, circunstancias 3ª y 4ª del CJM), la atribución de la responsabilidad criminal a Francisco Ferrer Guardia como autor y jefe de de la rebelión con las agravantes del art. 173 del CJM, su condena a muerte y a indemnizar todos los daños causados y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros en las vías de comunicación, férreas y telegráficas, ocurridos durante la semana de autos, solicitando mientras tanto la afección de sus bienes para destinar el importe al pago de la responsabilidad civil señalada.²⁰⁰

¹⁹⁷ Ibidem, pp. 635-636.

¹⁹⁸ Ibidem, p. 638.

¹⁹⁹ Ibidem, p. 640.

²⁰⁰ De acuerdo a lo establecido en los arts. 173, 188, 219, 237 circunstancias 3ª y 4ª; 238, 1º, y 242 del CJM; 11, 13, 18 al 21, 53, 121 al 128 del CP ordinario; los concordantes de ambos Códigos y la Ley de 17 de enero de 1901.

VIII.3.3.8. CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA

VIII.3.3.8.1. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

El 7 de octubre, el Juez instructor solicitó del Gobierno Militar de Barcelona la constitución del Consejo de Guerra que habría de fallar esta Causa, haciendo constar los nombres del Asesor, Fiscal y Defensor, y la situación de prisión preventiva en la que se hallaba el acusado.

Al día siguiente, 8 de octubre, el Juez instructor recibió un oficio de la Subinspección de la Región Militar, en el que se comunicaba que el Consejo de Guerra ordinario de plaza tendría lugar el 9 de octubre, a las 09'00 h de la mañana, indicando el nombre del Presidente, Vocales, suplentes, Fiscal, Asesor y Defensor.²⁰¹

Constituido el Juzgado en la Prisión Celular de Barcelona, el comandante Raso hacía comparecer al procesado y Defensor, y les comunicaba los extremos referentes a la inmediata celebración del Consejo de Guerra ordinario de plaza. No se formuló recusación.²⁰²

El mismo 8 de octubre, entre los dos oficios que decía el instructor Raso haber recibido -mientras la Causa estaba en consulta de las diligencias practicadas del plenario-, señalamos la solicitud, por parte del comandante Llivina, juez instructor de la Causa por el delito de rebelión militar, de que se le remitiera cuanto hubiera en este Juzgado referente a operaciones de Bolsa.²⁰³ También en la misma fecha dispuso Raso la citación de la única testigo que se había ratificado en el plenario.²⁰⁴

VIII.3.3.8.2. DE LA VISTA ANTE EL CONSEJO

El 9 de octubre de 1909, en la Sala de actos de la Prisión Celular de Barcelona, dio comienzo el Consejo de Guerra ordinario de plaza que iba a juzgar la Causa contra Francisco Ferrer Guardia. A continuación, consignamos la relación de los asistentes al acto:

- 1.- Presidente: D. Eduardo Aguirre de la Calle, teniente coronel del Regimiento de Infantería de Mahón.
- 2.- Vocales: Los capitanes D. Pompeyo Montferrer y D. Sebastián Carreras Portas, del Depósito y 4º Regimiento mixto de Ingenieros, respectivamente; D. Marcelino Díaz Casabuena, del 9º Regimiento montado de Artillería; D. Manuel de Llanos Torriglia, del Regimiento de Infantería de Mallorca; D. Aniceto García Rodríguez, de la Zona, núm. 27 de Barcelona; y D. Julio López Marro, del Regimiento de Infantería de Alcántara.
- 3.- Suplentes: D. Eduardo Lagunilla Solezano, del Batallón de Cazadores de Alba de Tormes, y D. Jose Lajara Beldo, del Regimiento de Caballería de Alcántara.
- 4.- Juez instructor: D. Valerio Raso Negrini, comandante de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía General de la 4ª Región Militar.
- 5.- Fiscal: D. Jesús Marín Raffles, capitán del Regimiento de Infantería de Vergara, núm. 57.

²⁰¹ De los que damos cuenta al relatar la Vista ante el Consejo de Guerra.

²⁰² “Notificación al procesado de los señores que componen el Consejo”, *ibidem*, p. 601.

²⁰³ “Comunicaciones”, *ibidem*, p. 602.

²⁰⁴ “Diligencia”, *ibidem*, p. 602.

- 6.- Defensor: D. Francisco Galcerán Ferrer, capitán del 4º Regimiento mixto de Ingenieros.
- 7.- Asesor: D. Enrique Gesta García, teniente auditor de segunda.
- 8.- Acusado: Francisco Ferrer Guardia.

El acta de la sesión, celebrada en audiencia pública, recoge la decisión del Presidente del Consejo de que los vocales suplentes permanecieran en la sala. Seguidamente el Juez instructor dio lectura al apuntamiento. Fue suspendida la vista durante diez minutos, para dar un descanso al Juez instructor durante la mencionada lectura. Finalizado el apuntamiento, el Presidente se dirigió al Fiscal, al Defensor y a los Vocales interesándose por si solicitaban que fuese leída alguna de las diligencias. A propuesta de los Vocales se leyeron las siguientes:

- 1.- Declaraciones de Federico Ramírez Benito y Ramón Puig de Ramón, Coronel y Capitán ayudante del Regimiento de Dragones de Santiago, respectivamente.
- 2.- Careos del procesado con Domingo Casas Llibre, alcalde de Premiá de Mar, y Juan Puig Ventura, alias el “Llarch”, presidente del Comité Republicano de Masnou-.

No se practicó ninguna prueba ante el Consejo. Tras las lecturas antedichas el Fiscal leyó su acusación, y el Defensor hizo lo mismo con su escrito de defensa. En varias ocasiones el Presidente advirtió al acusado para que guardara silencio. Después, el Presidente preguntó a Ferrer Guardia si tenía algo que exponer al Consejo. El acusado, en pie, hizo uso de la palabra en estos términos, -según el acta extendida por el comandante Valerio Raso-:

Que no se le imputaran al presente los hechos relativos á su vida política durante los veinte últimos años del siglo pasado: Que no se le hagan cargos por las publicaciones de la Casa editorial que posee alegando, finalmente, se tenga en cuenta por el Tribunal que un jefe de rebelión no se ocupa durante ésta de asuntos particulares como él lo hizo; y además, que el hecho de no retirar el dinero que tenía en establecimiento público demuestra que estaba convencido de que no había de exigírsele responsabilidad alguna.²⁰⁵

El Presidente dijo al acusado que el Consejo fallaría en justicia, y declaró terminado el acto.

VIII.3.3.8.1.3. DE LA DELIBERACIÓN Y SENTENCIA DEL CONSEJO

Para deliberar, el Presidente y los Vocales constituyeron el Consejo en sesión secreta. Mientras tanto, fuera del local de reunión, el Juez instructor cumplimentaba el acta de la Vista con las notas que había ido tomando durante su celebración. Durante la deliberación escribe y firma el Asesor su informe, que se incorporará a los autos posteriormente, tras el escrito de defensa. La deliberación concluyó con la unánime aprobación de la sentencia. Para la redacción de ésta el Consejo llamó al Juez instructor, que se encargó de redactarla. Por la trascendencia de esta resolución transcribimos los pronunciamientos más importantes:

Los hechos perseguidos en esta causa constituyen un delito consumado de rebelión militar, definido en el artículo 237 del Código

²⁰⁵ “Acta de la celebración del Consejo”, ibídem, p. 643.

de Justicia Militar, por la concurrencia de las circunstancias tercera y cuarta del mismo.

Considera responsable del mismo, en concepto de autor y como jefe de la rebelión, al procesado Francisco Ferrer Guardia, con las circunstancias agravantes del art. 173 del mismo cuerpo legal;

Y, en su virtud, le impone, con arreglo al art. 238, en su número primero, la pena de muerte, con la accesoria, caso de indulto, de inhabilitación absoluta perpetua; condenándole también á indemnizar todos los daños, perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de vías de comunicación, férreas y telegráficas, ocurridos durante la rebelión, quedando, hasta que pueda señalarse su cuantía, afectos todos los bienes del Ferrer Guardia á la extinción de esta responsabilidad civil, y declarando que, en el citado caso de indulto, le será de abono la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida, á resultas de esta causa.

Todo con arreglo a los artículos 173, 288, 219, 237 en sus circunstancias tercera y cuarta; 238 en su número primero, y 242 del Código de Justicia Militar; 11, 13, 18 al 21, 53 y 121 al 128 del Código penal ordinario; los concordantes de ambos Códigos y ley de 17 de Enero de 1901.²⁰⁶

Redactada la sentencia, el Juez instructor unió el escrito de defensa, el informe del Asesor y la propia sentencia a los autos, entregándolos en el mismo día, 9 de octubre de 1909, en la Sección de Justicia de la Capitanía General de la 4ª Región. Con esa misma fecha, la Autoridad judicial militar ordenó pasara el documento al Auditor de guerra para dictamen.²⁰⁷

VIII.3.3.9. DICTAMEN DEL AUDITOR²⁰⁸

El día 10 de octubre de 1909 entregaba el auditor de guerra de Cataluña, Ramón Pastor, el dictamen de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia al Capitán General para su aprobación. Más de la mitad -de los veintitrés folios de extensión del dictamen- están dedicados a construir una biografía del acusado, a partir de gran cantidad de documentos que no formaban parte de los autos. Como en casos anteriores hemos venido realizando, estructuraremos su contenido en siete apartados, relatando los asuntos que, de forma sucesiva, va desgranando este miembro del Cuerpo Jurídico Militar.

1.- Al comienzo de su informe transcribía los pronunciamientos más importantes de la sentencia, de la que ya hemos dado cuenta en el apartado anterior.

2.- A continuación, proporcionaba una “biografía del procesado Ferrer Guardia como revolucionario, deducida de las cartas y documentos que constituyen los 50 legajos ocupados por la Policía”²⁰⁹, en el segundo -de los cuatros registros- llevados a cabo en el domicilio del condenado. Trece páginas emplea en trazar una semblanza de las actividades políticas de Ferrer, que abarca desde 1880 hasta 1909, con alusiones a los años 1885, 1892, 1900, 1901, 1906 y 1908, extendiéndose en la descalificación de la Escuela Moderna por aquél fundada, y en la de los libros impresos por su editorial.

²⁰⁶ “Sentencia”, *ibidem*, pp. 644-645.

²⁰⁷ “Pase al Auditor”, *ibidem*, p. 645.

²⁰⁸ “Dictamen del Auditor”, *ibidem*, pp. 645-668.

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 646.

Concluía este apartado, desbordando la recién declarada “jefatura” de la Semana Trágica mucho más allá de los marcos espacial y temporal de estos sucesos:

La correspondencia que se analiza pone además de manifiesto la autoridad y dominio que el procesado Ferrer ejercía sobre los elementos que le rodeaban, constituidos, no sólo por los Profesores de las numerosas escuelas que de él dependían, sino por los intelectuales que cooperaban escribiendo textos y colaborando en las revistas y boletines que Ferrer publicaba en Barcelona, Bruselas y Roma, y examinando las cartas dirigidas al acusado por Anselmo Lorenzo, Litrán, Colominas, Odón de Buen, Pi y Arsuaga, Nakens, Estévanez, Palasí y otros varios en España; A. naquet y Grave, en Francia; E. Stander [Elslander], Eugerrand [Engerrand] y Ed. Duchemin, en Bruselas, y Fabri en Roma, se advierte que todos ellos rendían á Ferrer el acatamiento debido, no sólo al editor que paga y anticipa sin regateos el precio de la obra, sino á la inteligencia que domina y al jefe que dirige, evidenciándose por la lectura de esa correspondencia la jefatura y autoridad ejercida por el acusado. (...) que ha sido el verdadero jefe de los anarquistas, ácratas y libertarios españoles.²¹⁰

3.- Dicho lo anterior, Ramón Pastor afirmaba que iba a dar comienzo a una “segunda parte de este dictamen”. Mostraba su conformidad con lo dicho por el Juez instructor, el Fiscal, el Asesor y, considerando “enojosa y estéril” una nueva enumeración de hechos, se proponía, a partir de este momento, “recordar los rasgos más salientes que caracterizan la intervención del acusado en los sucesos de Barcelona, Premiá y Masnou”.²¹¹

En realidad, recogía citas descontextualizadas de algunos de los testimonios y careos, realizados en la fase de instrucción para, tras conectarlas tendenciosamente, construir el itinerario seguido por Ferrer durante los días 26, 27 y 28 de julio. Consignamos dos ejemplos. El primero, a partir de las declaraciones recogidas en Premia de Mar sobre los hechos ocurridos el 28 de julio:

Entrega Ferrer á un empleado del Municipio, que no ha sido posible determinar, varios cartuchos de dinamita destinados á la destrucción de los conventos, dos de cuyos cartuchos explotan durante el incendio del convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana; y por último, da instrucciones directas á Solá, alias “Casola”, sobre la forma de realizar la revolución, según detalladamente se expone en el escrito de acusación fiscal.²¹²

El segundo ejemplo, entre los muchos que siembran este dictamen, lo extraemos de la valoración del resultado de los careos, autorizados por el Juez instructor entre el procesado y varios testigos:

A estos cargos claros precisos [sic] y bien determinados sólo opone Ferrer su negativa, pero no la negativa rotunda y categórica de la que tiene arraigada en su alma la absoluta certeza de su inocencia, sino la vacilante y tibia del que niega por no confesar, del que, apremiado en los careos por los testigos de cargo, se ve obligado á confesar lo que antes negaba y aun cuando se sostenga tímidamente en su dicho, resulta en todos ellos acosado y maltrecho.²¹³

²¹⁰ Ibidem, pp. 656-658.

²¹¹ Ibidem, p. 659.

²¹² Ibidem, p. 661.

²¹³ Ibidem, p. 662.

4.- En este momento de la narración, se suceden las invectivas del Auditor contra el Defensor. Considera inútil entretenerse en “discutir una por una las exageradísimas teorías de la defensa”, y remite en su lugar al informe del Asesor al que se adhiere. Critica las denuncias efectuadas por la defensa de no haber podido presentar los testigos, en un proceso que se encontró ya cerrado al asumir la representación del procesado. Destaca la llamada de atención realizada por el Asesor al defensor, -en un momento procesal en el que este último ya no podía rebatirlo-, calificando de “asalariados” a algunos de los testigos, y decidió que habían de tomarse medidas al respecto.

Pero es también indudable que los Tribunales militares no pueden quedar bajo la insidiosa acusación formulada por un Capitán que adorna el cuello de su uniforme con los castillos del esclarecido Cuerpo de Ingenieros; procede, por tanto, que después de hallarse concluida esta causa se ratifique dicho Capitán en los expresados conceptos, y en vista de cuanto manifieste se procederá á lo que haya lugar.²¹⁴

5.- El penúltimo apartado de este dictamen abundaba en una reedición de la acusación de Ferrer como jefe de la rebelión militar, haciendo nuevas inferencias, arrojadas al papel con pulso emocional, una precipitación de generalizaciones gratuitas y torticeras dispuestas en tropel:

Evidencian también dicha jefatura los hechos mismos acaecidos durante la rebelión, enlazándolos con los antecedentes y aspiraciones del procesado, siendo digno de observarse el fenómeno de que las poblaciones donde los hechos de carácter sectario tuvieron mayor desarrollo, corresponden exactamente con los puntos donde la propaganda de Ferrer ha hecho mayores progresos; y el Auditor ha tenido ocasión de comprobar por el examen de los centenares de procedimientos incoados con motivo de los sucesos de Julio, que en varias de aquellas poblaciones, los nombres de los jefes ó principales instigadores de los actos sediciosos corresponden con los que aparecen como Profesores colocados por Ferrer en determinadas escuelas, ó de los jefes de algún Centro anarquista que dependía del procesado; cuyos hechos demuestran de un modo bien elocuente la jefatura de Ferrer en la revolución de Julio.²¹⁵

6.- Adhiriéndose en su práctica totalidad al informe del Asesor, puntualiza, sin embargo, que las responsabilidades civiles por aquél señaladas habían de entenderse impuestas subsidiariamente, de forma que, si en otras causas fueren condenados determinados reos, a éstos correspondería la responsabilidad civil directa, dirigiéndose contra los bienes de Ferrer cuando los condenados fueren insolventes o sus bienes insuficientes.²¹⁶

7.- Finalmente, dictaminaba su conformidad con la sentencia, aconsejando a la Autoridad judicial militar su aprobación para dotarla de ejecutoriedad. De producirse en este sentido, informaba el Auditor al Capitán General, que debía darse conocimiento del fallo al Gobierno, a través del Ministro de la Guerra, a quien habría de remitirse una

²¹⁴ Ibidem, pp. 664-665.

²¹⁵ Ibidem, p. 666.

²¹⁶ Ibidem, p. 667.

copia autorizada de aquél, debiendo suspenderse la ejecución hasta que el Gobierno respondiera haber quedado enterado.²¹⁷

VIII.3.3.10. DECRETO DEL CAPITÁN GENERAL APROBANDO LA SENTENCIA

El mismo día, 10 de octubre, y una vez recibido el dictamen del Auditor, el capitán general de la 4ª Región Militar, Luis de Santiago Manescau, aprobaba la sentencia en los términos ya conocidos. Ordenaba que se diera conocimiento de este decreto al Gobierno, a través del Ministro de la Guerra, disponiendo para ello que el Juez instructor dedujera un testimonio (que incluyera el escrito de acusación fiscal, el escrito de defensa, el informe del Asesor, la sentencia, el dictamen del Auditor y el propio decreto) y se lo remitiese, procediendo a continuación esta Autoridad a darle curso para conocimiento del Gobierno. Suspendía, así mismo, la ejecución del fallo hasta no tener noticia de la contestación del Gobierno.

Por otro lado, disponía que, una vez concluida la Causa, el instructor citara al defensor de Ferrer Guardia, para que “se ratifique en los conceptos emitidos en su escrito de defensa” y, en función del resultado de esta diligencia, resolver en consecuencia.

VIII.3.4. EJECUCIÓN²¹⁸

El 10 de octubre, el Juez instructor recibió la causa, dedujo el testimonio que se le ordenaba y lo remitió al Capitán General.

La Autoridad judicial militar, el mismo día 10, había dispuesto que el condenado fuera trasladado al Castillo de Montjuich. El comandante Raso se había dirigido al Gobernador Militar del Castillo en estos términos:

Dado la personalidad que en su género significa dicho individuo [Ferrer Guardia], su temperamento y modo de ser, considero un deber judicial poner en conocimiento de la Superior Autoridad de V. E. la necesidad de que se someta á la más estricta y perenne vigilancia para evitar que por cualquier medio pudiera eludir la acción de la Justicia, y en este sentir me permito someter á la consideración de su autoridad la conveniencia de que las comidas le sean confeccionadas en el Castillo, que presenciadas éstas, se recojan los enseres necesarios para ellas, que cuanta correspondencia reciba sea abierta á su presencia por si pudiera contener sustancia tóxica alguna, y demás precauciones que se digne.²¹⁹

²¹⁷ *Ibidem*, pp. 667-668.

²¹⁸ La ejecución de la sentencia que estudiamos corresponde a la Autoridad judicial del distrito donde se hubiera seguido el procedimiento, (el Capitán General de la 4ª Región Militar, en nuestro caso). Al tratarse de una pena de muerte, el CJM (art. 633) obliga a no ser notificada al reo hasta el momento de ponerle en capilla. Previamente, preceptúa la norma que debe darse conocimiento de ella al Gobierno a través del Ministro de la Guerra, al que se le remite una copia autorizada y cuya respuesta de “quedar enterado” debe unirse a los autos. El modo en el que debe fusilarse a un reo no militar se recoge en el párrafo 2º del art. 637.

²¹⁹ “Traslado de Ferrer al Castillo de Montjuich”, *ibidem*, p. 670.

El 11 de octubre, el director de la Prisión Celular de Barcelona comunicaba la entrega del condenado a la Guardia Civil, para su traslado al Castillo de Montjuich.²²⁰ El mismo día el Capitán General remitió un oficio al Gobierno dando conocimiento de la sentencia contra Ferrer Guardia²²¹.

El 12 de octubre, el Capitán General recibió la respuesta del Gobierno a través de Ministro de la Guerra,:

Gobierno acordó quedar enterado de la sentencia de pena de muerte contra Francisco Ferrer Guardia remitida oficio fecha de ayer.²²²

A continuación, envió un oficio al Juez instructor, -que en el mismo día lo recibió- con las órdenes para llevar a cabo la ejecución:

A las diez y nueve de hoy será puesto en capilla, ejecutándose el fallo á las nueve de mañana en los fosos de Montjuich que designe el Excmo.Sr. General Gobernador militar de dicha fortaleza, en la cual se encuentra el reo detenido.

Ordenó, así mismo, le comunicara la voluntad de hacer testamento por parte del reo para adoptar las medidas necesarias con urgencia.

A las 18'45 h notificó el Juez instructor al condenado la sentencia, el dictamen auditoriado, el decreto del Capitán General y el telegrama del Ministro de la Guerra, quedando enterado. A continuación manifestó el reo su voluntad de otorgar testamento. Pidió la presencia del notario D. José Sorribas -y caso de no estar disponible éste, cualquier otro-; no quiso manifestar los nombres de los miembros de su familia.²²³

Seguidamente, el Juez instructor ordenó hacer entrega del preso al jefe del piquete segundo, designado por el Gobernador Militar del Castillo, conduciendo a aquél a la capilla.

Esta es la diligencia que da cuenta del fusilamiento de Ferrer Guardia:

En el Castillo de Montjuich siendo las nueve de la mañana del día 13 de Octubre de 1909 ha sido pasado por las armas por fuerza del Regimiento de la Constitución Francisco Ferrer Guardia, previas las formalidades de la ley, habiendo concurrido las fuerzas del Regimiento de Infantería de la Constitución, parte de las del Regimiento de Infantería de Vergara, 4º mixto de Ingenieros, Comandancia de Artillería, y Caballería de Montesa. De todo lo cual certifico. Raso.- José Gandía.²²⁴

Dionisio Tato Fernández, médico primero del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en el primer Batallón del Regimiento de la Constitución, reconoció el cadáver por orden del Juez instructor, su dictamen se expresa en estos términos:

Heridas por arma de fuego en la cabeza, que produjeron la fractura del cráneo en distintas partes de éste, y por las cuales, ó sea

²²⁰ “Unión de documentos á la causa”, *ibidem*, p. 674.

²²¹ “Orden de ejecución”, *ibidem*, p. 671.

²²² *Ibidem*.

²²³ *Ibidem*, p. 672.

²²⁴ *Ibidem*, p. 673.

por dichas fracturas, salía gran cantidad de masa encefálica, siendo todas ellas mortales de necesidad y causa eficiente de la muerte.²²⁵

Después, el Juez instructor extendió las hojas penal y de condena del fusilado para sus efectos en el Registro Central de Penados, y las remitió al Capitán General. Ordenó que fuera enterrado en el cementerio del distrito del Sudoeste, comunicándolo al Juez instructor de la citada demarcación.

A las 09'00 h del 14 de octubre fue enterrado

en la fosa común del recinto libre del citado Cementerio en atención á manifestación del Capellán del castillo de Montjuich D. Eloy Hernández de haber muerto impenitente.²²⁶

El 14, el juez Raso recibió la partida de defunción de Ferrer, remitida por el Juez municipal encargado del Registro Civil del distrito del Sur de Barcelona

El día 16 recibió el comandante Raso, del Juzgado municipal del distrito del Sur, una partida de defunción correspondiente a Ferrer Guardia, que remitió después al Decano del Colegio de Notarios de Barcelona, para que se le facilitara una copia del testamento otorgado por el fallecido; y obtenida al día siguiente.

El 18 de octubre, el Capitán General, cumpliendo órdenes del Ministro de la Guerra, adjuntó un telegrama recibido y comunicó al comandante Raso lo siguiente:

“No ponga inconveniente en que delegado Gobernador civil saque copia de la acusación fiscal, informe del Asesor, defensa, sentencia y dictamen del Auditor y aprobación.”

Lo traslado á usted á fin de que cuando se le presente el Delegado que se cita le dé las posibles facilidades para que pueda sacar la copia que se expresa y se refiere á la causa de Francisco Ferrer.²²⁷

Acto seguido, un grupo de siete agentes y un inspector de Policía, se presentaron en el Juzgado e hicieron copia de los documentos que se mencionan en la diligencia anterior.

El 20 de octubre ordenaba al Juez instructor le fuera remitida la Causa, -lo que se hacía de inmediato-, con el siguiente objeto:

Para su curso al Congreso de los Diputados, que la interesa, según telegráficamente me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, sírvase remitirme la causa por usted instruida contra Francisco Ferrer Guardia, haciendo constar en la misma y en el oficio de remisión el estado de tramitación en que los autos se encuentran.²²⁸

La Causa volvía a las manos del Instructor el 19 de diciembre de 1909. Dos meses después, el Juez contaba con nuevo Secretario, Vicente Juan de Soto; la Capitanía General de la 4ª Región Militar con un nuevo titular, Valeriano Weyler, y el Gobierno de España con un nuevo presidente, Segismundo Moret.

Este mismo día, el Juez Raso disponía se llevase a cabo la deducción de testimonios pendiente desde el 20 de octubre pasado:

²²⁵ “Reconocimiento del cadáver”, *ibidem*, p. 673.

²²⁶ “Inhumación del cadáver de Francisco Ferrer”, *ibidem*, 1911, pp. 676-677.

²²⁷ “Autorización para copiar varios documentos de la causa”, *ibidem*, pp. 679-680.

²²⁸ “Petición de la causa para enviarla al Congreso de los Diputados”, *ibidem*, pp. 684-685.

1.- El primero, para dar curso a la ratificación que, en el dictamen del Auditor de Guerra, pedía éste hacer al entonces defensor de Ferrer, Francisco Galcerán, por no haberse dirigido de forma pertinente al Consejo de Guerra en alguno de los términos del escrito de defensa. El 27 de enero de 1910, se puso punto final a este asunto del siguiente modo:

Que por lo que respecta al incidente del defensor Capitán de Ingenieros D. Francisco Galcerán, ya he adoptado la resolución procedente, y que, por tanto, no ha de practicar diligencia alguna relativa á dicho asunto. D. O. de S. E., el General Jefe de E. M., Francisco Rodríguez.²²⁹

2.- Otro para ser remitido al Consejo Supremo de Guerra y Marina²³⁰. Diligencia cumplimentada el 16 de marzo de 1910.

3.- Un tercero en relación con la denuncia, formulada en su día por el ya fusilado Ferrer Guardia, de que el inspector jefe de la Sección Especial de Policía, Ramón Carbonell Segura, había intentado sobornar al mozo de labranza Ramón Grau Magret el 27 de agosto, durante el registro del domicilio de aquél, con la siguiente proposición:

“Yo le libro del servicio militar y le doy ahora mismo 300 duros si quiere declararme algo sobre el Sr. Ferrer”.²³¹

El 24 de abril de 1910, el Juzgado de instrucción de Mataró tramitaba la denuncia señalada. Cuatro días después, un nuevo juez instructor militar, el comandante Luis Beltrán de Lis, instruía nuevas diligencias relacionadas con unas denuncias formuladas por José Ferrer Guardia, hermano de Francisco Ferrer, en el diario *El País*.

Del final del itinerario procesal de esta Causa damos cuenta brevemente: el 4 de mayo de 1910 el juez Raso entregaba, en la Sección de Justicia de la Capitanía General, la Causa contra Francisco Ferrer Guardia, acompañada de efectos y legajo de cartas que, -precedentes del registro del domicilio del procesado-, se conservaban en depósito en el Juzgado. El mismo día llegaba el documento al auditor de guerra, Ramón Pastor, ordenando que pasasen los autos al Teniente Auditor encargado de la estadística, lo que se verificaba el 19 de mayo. El 25 de mayo, la Autoridad judicial militar ordenaba el archivo de las actuaciones en la Capitanía General de la 4ª Región Militar. El 2 de junio eran recibidos nuevamente los autos en el Juzgado del comandante Raso, para que los conservara unidos a la pieza de embargo, todavía en tramitación. Finalmente, el 6 de julio de 1910, el Juez instructor entregaba definitivamente la Causa en la Capitanía General. No obstante, los bienes del difunto Ferrer seguirán embargados hasta que una Providencia de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, ordene su alzamiento el 5 de enero de 1912²³².

²²⁹ “Disponiendo no se practique diligencia alguna relacionada con el defensor de Ferrer”, *ibidem*, pp. 686-687.

²³⁰ Conforme a lo establecido en el art. 28, núm. 12, del CJM (1890).

²³¹ “Comparecencia del procesado asistido de su defensor”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 692-693.

²³² *Ferrer. Páginas para la Historia*. Barcelona, Publicaciones de la Escuela Moderna, 1912, pp. 38-42.